

Archivo Histórico Provincial
Teruel

INDUSTRIA

1899

Expediente de registro para la mina de hierro con el nombre de Ramona, en el término municipal de Linares, interesado Antonio Blanco, vecino de Madrid

CAJA: 35 DOC.: 18
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

1 L 20.35

~~1888~~

PROVINCIA DE TERUEL.

SECCIÓN DE FOMENTO

35/18

MINAS

AÑO DE 1889

EXPEDIENTE DE Registro

(28 N-1891.)

Número 1.106

Para la mina de hierro nombrada

"Ramona"

La Adm. de Seguros 35

DEL TÉRMINO DE Pinareo

1890

Interesado,

Bartolomé Vicente Verda
D. Antonio Blanco

Vecindad,

Barcelon
Acad. de

Representante,

Pedro Manuel Gomez
D. Juan de la Cruz

Vecindad,

Fernel

Número de pertenencias 20 -

n: 1.048



N. 3.581.563

Presupuesto cédula personal

n: 72

[Handwritten signature]

Excmo Sr. Gobernador Civil de Aracil

D. Dionisio Larraya, en representación de
Dn Antonio Blanco, vecino de Madrid, a 18 de
toda consideracion expone que en termino de Linar, sitio denominado Sierra de Ferris, terreno perteneciente a D. Miguel Rives y lindante a N. con la fuente de Ramon, al S con el arroyo de Alameda de Manuel Pons y el arroyo de Manotito y por demas nombres con terreno del citado Miguel Rives una obtiene la concesion de 20 pertenencias de mineral de Plomo con el nombre de Ramona.

Verificada la designacion en la siguiente forma:
Se tomara por punto de partida el angulo N.E. de la cruz que existe cerca del extremo S del pinar de la Fuente de Ramon y desde el se mediran: hacia N. 200 metros y colocara la 1^a estaca; de esta en direccion O. 300 metros para la 2^a estaca; desde esta 400 metros en direccion S. para fijar la 3^a estaca; desde esta 500 metros a rumbo E para la 4^a estaca;



GOBIERNO DE ARAGON

Desde esta 400 metros en direccion N para fijar la
estaca, y desde esta cortando 200 metros en
direccion O. se volvera a la 1ª estaca.

Por tanto a V.E. suplico que ha-
ya presentado esta solicitud de registro y
verifique la entrega de la carta de pago a
por lugar en el plazo de los 10 dias que la
ley concede, y sirva desde el curso de la
reglamento con el fin de que pueda con-
servar el correspondiente titulo de pro-
piedad.

Dios que a V.E. me as
Fermel a 14 de febrero de 1889

R. Warrado

Diligencia Presentada a las once de la mañana del día
cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y

El Oficial encargado
Gaudencio Albano

Registrada al numero mil ciento seis folio
ciento treinta y cuatro del libro doce de registro

El Oficial encargado
Gaudencio Albano

Folio correspondiente al que ocupaba la
Carta de pago, cuyo importe era de ciento
siete pesetas, sentado en Intervencion en catorce
de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve el
numero doscientos sesenta del libro de ingresos.
La Carta de pago fue deslizada de la expediente
por el Ingeniero que se encarga para acompa-
ñar la cuenta de gastos e indemnizaciones de-
gadas en la expedicion verificada para demarcar
el yacimiento de mineral hierro en termino de
Lirio con el nombre de "Granada".

Fermel 27 de octubre de 1889.



El Ingeniero jefe
Fermel Lirio

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Emilio Gutiérrez Gamero - Gobernador

de la misma.

HAGO saber: Que por D. Antonio Plauco vecino de Madrid y de ejercicio propietario se ha registrado una mina de hierro con el nombre de 'Ramona' sita en Sierra de Ferris término de Linares en esta provincia, tierras de D. Miguel Rives que linda

al N. con fuente de Ramon, al Sur con el antiguo de la rinda de Manuel Pons y el antiguo de Manolito y por los demás rumbos con terreno del citado Miguel Rives.

y verifica la designación del modo siguiente: Se tomará por punto de partida el ángulo N.E. de la chora que existe cerca del extremo S. del pinar de la fuente de Ramon y se mediran al N. 200 metros fijandose la 1ª estaca, de esta al O. 200 la 2ª; de esta al S. 100 la 3ª; de esta al E. 200 la 4ª, de esta al N. 400 la 5ª y de esta al O. 200 hasta la 1ª quedando así cerrado el perimetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 7 de Octubre de 1887

El Gobernador,



[Handwritten signature]

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Teruel, en la Dirección de la Imprenta, Casa provincial de Beneficencia.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos a la fecha de los que se remiten, pasados estos, solo se da el previo pago al precio de venta.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital, por un trimestre, 3 pesetas 75 céntimos.
Fuera de la Capital, por un ídem 4 pesetas 50 céntimos, pagados anticipadamente.
Se insertarán los anuncios no oficiales a 15 céntimos de peseta por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibimiento del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su consulta en cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

1572

Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Orihuela en 28 de Septiembre último el joven Antonio Bergés Blasco, con dirección a Casas Altas y cuyas señas son: 13 años de edad, estatura regular, cara delgada; viste pantalón de patén de algodón y blusa clara de indiana.

Encargo a los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del expresado joven, y caso de ser

habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde del indicado pueblo de Orihuela.

Teruel 7 de Octubre de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*

1574

Don Emilio Gutiérrez Gamero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Blanco, vecino de Madrid y de ejercicio propietario, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Ramona», sita en Sierra de Ferris, término de Linares en esta provincia, tierras de D. Miguel Rives, que linda al N. con fuente de Ramón, al S. con el artigón de la viuda de Manuel Ponz y el artigón de Manolito, y por los demás rumbos con terreno del citado Miguel Rives, y verifica la designación del modo siguiente: Se tomará por punto de partida el ángulo N. E. de la choza que existe cerca del extremo S. del pinar de la fuente de Ramón, y se medirán al N. 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 300 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al E. 500 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª y de



GOBIERNO DE ARAGON

esta al O. 200 hasta la primera; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 7 de Octubre de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

Pagos de primera enseñanza.

1577

2.º trimestre de 1888-89.

PUEBLOS	Pts. cts.
Camarena.	440'62

3.º trimestre 1888-89.

Camarena.	440'62
El Pobo.	121'87
Villel.	515'82

4.º trimestre.

Camarena.	555
Peralejos.	156'25

Estas cantidades se hallan en poder del Habilitado para la inmediata distribución de las mismas.

Teruel 7 de Octubre de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que D. José Fernández Prieto denunció ante el referido Juzgado los siguientes hechos que el Ayuntamiento y Junta repartidora de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el pueblo de Junquera de Ambia, al confeccionar el reparto para el año económico de 1888-89, habían rebajado indebidamente las cuotas de algunos contribuyentes aumentando indebidamente también las de otros; que incluyeron gran número de contribuyentes nuevos con objeto de que adquiriesen el derecho electoral, y eliminaron á otros para que perdiesen dicho derecho, y que el acuerdo tomado con referencia al reparto y para conseguir la aprobación de la Superioridad, se había cometido falsedad, de la que era

responsable también el Secretario del Ayuntamiento por la intervención que había tenido el hecho de dicho repartimiento. Los referidos hechos constituían á juicio del demandante delitos de prevaricación, exacciones ilegales y falsedad.

Que presentada la denuncia, ratificada en D. José Fernández Prieto y personado éste en la causa mandada instruir, el Gobernador Orense, á instancia del Ayuntamiento y Junta repartidora del distrito municipal Junquera de Ambia y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose; en que los abusos denunciados según se decía en instancia del Ayuntamiento y Junta, consistían en alteraciones reales ó puestas en la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, y en que correspondían á la Administración activa corregir y reformar los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas en esta materia, existía una cuestión previa administrativa que justificaba la competencia, y que si bien con arreglo al art. 198 de la ley Municipal, todo vecino ó hacendado en un pueblo tiene derecho á perseguir criminalmente á los Tribunales de justicia á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que se hayan hecho culpables de fraudes ó de las exacciones ilegales en el repartimiento, esta disposición legal ha venido á explicarse interpretándose la jurisprudencia en sentido de que el derecho concedido á los vecinos y hacendados, sólo pueden ejercerlo después de haber utilizado los recursos administrativos, de donde nace la cuestión previa que puede influir en el fallo de los Tribunales ordinarios; el Gobernador citaba los artículos 198 de la ley Municipal, 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente el Juzgado tuvo su jurisdicción, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas criminales, con excepción de las taxativamente reservadas á otras jurisdicciones; que por regla general la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver para solo al efecto de la represión las cuestiones civiles y administrativas propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible, que sea racionalmente imposible su separación; que los hechos denunciados revisten caracteres de delito; que el Gobernador no había cumplido con el requisito de citar la disposición legal en que se apoyara para reclamar el conocimiento del negocio, porque la cita del art. 198 de la ley Municipal, no sólo no se hace con el propósito directo de fundar la competencia, sino que dicho artículo es inaplicable al caso, como reconocía la misma Autoridad referente al aludir á la jurisprudencia que ha interpretado dicha disposición, pero sin concretar las resoluciones que la hayan establecido; que tal vaguedad constituye un vicio sustancial en la tramitación de la competencia y un defecto gravísimo de fondo y esencia, toda vez que, no siendo conocidos los fundamentos

ales en que se apoya el requerimiento, no pueden ser apremiados ni contestados; que la prevaricación y la falsedad denunciadas no existían en la resolución de ninguna cuestión previa administrativa, la que en todo caso estaría comprendida entre las cuestiones perjudiciales que deben ser resueltas por los Tribunales; que no se trata de resolver reclamaciones de agravios sobre inclusión en los amillaramientos ó exclusiones de los mismos ni sobre las cuotas con que en ellos deben figurar los contribuyentes, que la resolución de dichas reclamaciones no sería indispensable para que los Tribunales pudiesen ejercitar su acción aun en el caso de que existieran dichas reclamaciones, que debía suponerse no existían, puesto que nada se indicaba en el requerimiento; que pasado el plazo de presentar las reclamaciones de agravios, desaparece la ocasión de que la Administración cometa los abusos que hayan podido cometerse en el reparto; que si existiera siempre una cuestión previa administrativa, nunca podrían iniciarse procedimientos sobre dichos abusos cuando no hubiera tales reclamaciones, y en ese concepto la aplicación de las leyes penales en delitos que deben perseguirse de oficio, estaría sometida al arbitrio de los particulares que habrían precisamente de reclamar ante la Administración, so pena de contribuir á la impunidad de los delitos, ante cuya comisión la administración de justicia sería impotente si por ignorancia ó abandono, por evitarse molestias ó por otras causas los perjudicados no reclamaban de agravio dentro del término por la ley y reglamento establecido; que además de los hechos referentes á las alteraciones de las cuotas en el reparto territorial cuyas alteraciones, si á sabiendas y maliciosamente se han hecho, no pueden menos de constituir delitos comunes; comprende también la denuncia indicaciones, aun que vagas, de otros abusos cometidos en las listas electorales, sirviendo acaso de medio para ello las alteraciones en los repetidos repartos, todo lo cual, si bien no puede reducirse á términos concretos, porque la celeridad de la inhibición impidió la práctica de diligencia alguna, viene á fijar el carácter verdadero de los extremos denunciados como propios del conocimiento del Poder judicial, ya que ni por ley alguna se halla reservado á ninguna Autoridad de otro orden, ni encierra cuestión previa que la Administración deba decidir; el Juzgado citaba los artículos 3.º, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 198 de la Municipal, 314 y 369 del Código penal, 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 48, 49, 50, 58, 59 y 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando

en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que dispone que, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de Justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde resolver las reclamaciones de agravios sobre inclusión en los amillaramientos ó exclusión de los mismos, y sobre las cuotas con que en ellos deben figurar los contribuyentes.

2.º Que el derecho que concede el art. 198 de la ley Municipal á los vecinos y hacendados del pueblo para acudir á los Tribunales no puede ejercitarse simultáneamente ante la Autoridad judicial, cuando la decisión de la primera puede influir como cuestión previa en el fallo judicial.

3.º Que la resolución sobre los hechos que han dado su caso recayera sobre los hechos que han dado lugar á la causa, objeto de esta contienda jurisdiccional, no puede menos de ser un dato indispensable para el fallo que en su día dictaren los Tribunales.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—
Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 275.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

Señora: La instrucción para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera aprobada por Real decreto de 9 del próximo pasado Abril, exige que por este departamento se dicten algunas disposiciones con el objeto de que tenga aquella cumplido y debido efecto en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles y al Cuerpo de Ingenieros de minas. Al propio tiempo, la necesidad de normalizar este servicio y de evitarse los inconvenientes que surgen de las distin-



GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Emilio Gutiérrez Gamero - Gobernador

de la misma.

HAGO saber: Que por D. Antonio Blanco vecino de Madrid y de ejercicio propietario se ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Ramona" sita en Sierra de Ferris término de Linares en esta provincia, tierras de D. Miguel Rives que linda

al N. con fuente de Ramon, al Sur con el artigón de la Huída de Manuel Poul y el artigón de Manolito y por los demas lumbos con terreno del citado Miguel Rives -

y verifica la designación del modo siguiente: Se tomará por punto de partida el angulo al E. de la chora que existe cerca del extremo S. del pinar de la fuente de Ramon y se mediran al E. 200 metros fijandose la 1ª esta de este al O. 200 la 2ª de este al S. 200 la 3ª de este al E. 200 la 4ª de este al O. 200 hasta la 1ª quedando asi cerrado el perimetro de las reunidas pertenencias solicitadas,

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 7 de octubre de 1889

El Gobernador,

Christóbal



Don

Plácido Bueta Anas, primer Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa, encargado de la jurisdicción y denuncia del Presidente.

Certifico que durante los días que ha estado expuesto al público el paraje de costumbre, el precedente no se ha producido reclamación alguna y los efectos correspondientes, habiéndose en Linares a cuatro de octubre de mil ochocientos noventa

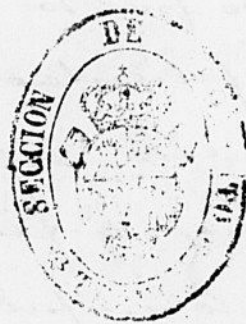
Plácido Bueta



9.
2.
Cernel 8 de octubre de 1889

Por presentada la precedente instancia de solicitud el regente, y toda vez que a la misma no se acompaña la carta de pago del depósito correspondiente, se admite condicionalmente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de terceros.

Publiquese la designación en el B.O. y remítase el oportuno edicto al Alcalde de Linares, para que permanezca expuesto al público por espacio de ochos días, así como otro que deberá ponerse en la tabla de anuncios de este Gobierno Civil.



El Gobernador.

Ante mí

Diligencias En el día de ayer se expedieron los edictos para el B.O. y en esta fecha se remite al Alcalde de Linares uno, para su exposición al público.

Cernel 8 de octubre de 1889

El Oficial del Reg. de
Gauferio Alonso

En este día ha presentado la carta de pago del depósito de 107 pesetas.

Fernel 14 de octubre de 1889

El Oficial del Reg. de
Gauferio Alonso

Decreto Teruel 14 de Octubre de 1889

Por presentada la carta al pago del alpe-
sito de 17 puntas, se admite tal registro
definitivamente salvo mejor desecho y
sin perjuicio al tesoro.



El Gobernador
J. J. J.

Decreto. Transcurrido el plazo señalado por la legislación
vigente sin que se haya presentado escrito
de oposición, remítase este expediente
al Ingeniero Jefe de Minas a fin de que
si no existe causa que lo impida, proce-
da a su demarcación.

Teruel veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.



El Gobernador -

Ante mí el Jefe de Minas
J. J. J.

En el día de la fecha ingresa este expediente
en esta Jefatura.

Teruel 23 de Julio de 1890.

El Ing. Jefe
Torcuato Juncá
J. J. J.



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
Distrito de Teruel.

10.
3
ta de demarcación de la mina de mineral
de Hierro, titulada Ramona, cuyo
expediente tiene el número mil ciento seis.
A veintinueve de Setiembre de mil ochocientos
noventa, yo el Ingeniero Don Torcuato Juncá
me constituí en el parage denominado Sierra
Ferriz del término municipal de Linares
con objeto de practicar la demarcación de
veinte pertenencias solicitadas para la
mina Ramona. Concurrieron al acto
los testigos Francisco Catalan Marco y
Vicente Martin Cervera, vecinos de Lina-
res, no asistió el registrador ni persona
alguna, autorizada para representarle,
pero pedí a Francisco Catalan (padre)
vecino de Linares, de quien me informaron
en el pueblo, que él había construido el cape-
to, que había de servir para punto de par-
tida, que me guiara al sitio y me acom-
pañó y asistió a la demarcación, pero no
firma el acta, por serle necesario ausen-
tarse y no poder esperar la redacción del
acta, y además siendo inútil como testigo
por ser padre de uno de los que firman, he

Creído necesario mencionarle en el acta, para prueba de diligencias en busca de alguno que representara al registrado.

Estando todos presentes procedi a la demarcación. El punto de partida es el ángulo nordeste de la entrada de una choza construida en un pinar de Fuente Ramon, en un sitio tan cerrado y espeso en vegetación, que no era posible ver nada a qué poder referir dicha choza y se empezó a medir esperando encontrar algún punto del perímetro, que pudiera fijarse de la manera mas estable. A partir del ángulo Nordeste de la entrada de la choza, punto de partida, se marcharon doscientos metros en dirección Norte y se colocó la primera estaca dentro del pinar de Fuente Ramon, pero cerca de la linde, tal que se prolonga la linea corta a los diez metros la linde del pinar y de una heredad de la viuda de Manuel Pons, vecina de Linares. El pinar de Fuente Ramon es propiedad perteneciente al Mas de Brios. A trescientos metros de la primera en dirección Oeste se colocó la segunda estaca en un pinar perteneciente a la masada de Peña calva. En esta linea de primera a segunda estaca se tomaron

11.
3
un punto a cien metros de primera, desde el cual se tiró una visual, que emperando en el referido punto terminó en la esquina Noroeste del corral del mas de Brios, y su dirección fue de trescientos dos grados y su longitud de quinientos cincuenta y nueve metros. El punto referido está en una heredad de la viuda de Manuel Pons, vecina de Linares, y los ciento cincuenta metros primeros entre primera y segunda estaca son los límites del perímetro que se encuentran fuera del bosque y en campo sano. A partir de la segunda estaca se midieron cuatrocientos metros en dirección Sur y se colocó la tercera en el pinar de Fuente Ramon; a quinientos metros de esta en dirección Este se colocó la cuarta en el mismo pinar, a cuatrocientos metros de esta en dirección Norte se colocó la quinta en el mismo pinar, y midiendo desde quinta doscientos metros en dirección Oeste se llegó a la primera estaca, quedando así demarcadas con arreglo a su designación las veinte pertenencias solicitadas cuya superficie horizontal es de doscientos mil metros cuadrados, y linda por todos rumbos con terreno franco. La brújula con que se operó

esta dividida en trescientos sesenta grados del
hacia la derecha, y para comprobacion en los
tiempos venideros se tiro una vimal con ella, que emp
en la esquina Sudeste de la ermita de Santa Barbara
de Linares y termino en el punto culminante del
campanil de la ermita de Santa Ana del mismo p
blo, y su direccion fue de ciento setenta y cuatro g
terminada la operacion sin protesta ni reclamacion
guia se extendio la presente acta que firman con
todos los concurrentes que saben hacerlo, salvo
mencionado en esta acta, que tome como guia
para encontrar el punto de partida.

Coronato Tume

Francisco Catala y Huelco

Don Martin

PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

Ramona

EN TERMINO DE

Linares.

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL.

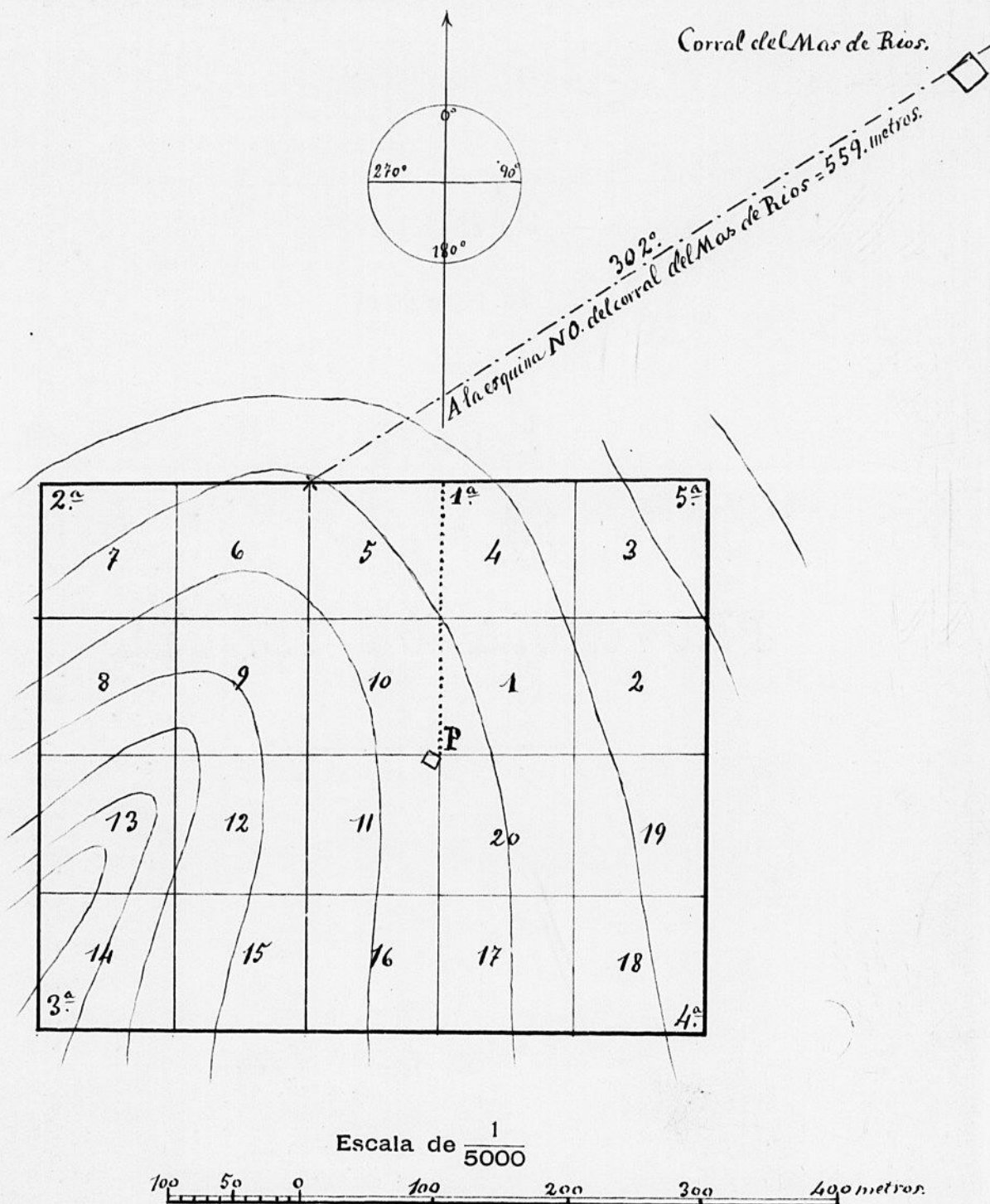
Número de su expediente 1106



GOBIERNO
DE ARAGON

DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de hierro titulada Ramona núm. 1106 situada en el paraje nombrado Sierra Ferriz término de Linares



CONFORME
El Ingeniero,

Gorriato Lussé



V.º B.º
El Jefe del Distrito,

G. Lussé

ESPLICACION.

P. ángulo de la choz a, punto de partida
1.º 2.º 3.º 4.º 5.º estacas
1 2 3 4 5 pertenencias
Teruel 11 de Noviembre de 1890
El Auxiliar Socialitario.

DISTRITO MINERO DE TERUEL.

13.
2
EXPLICACION del plano de veinte pertenencias para la mina de hierro titulada Ramona cuyo expediente tiene el núm. 1106 sita en Sierra Ferriz término municipal de Linares demarcada de orden P. Gobernador fecha 21 de Julio de 1890 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

	DIRECCION.				Longitud en metros.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.	
Desde un punto situado en la linea de primera a segunda estacas y a cien metros de primera estaca	"	"	"	"	"
id. a la esquina Noroeste del corral del Mas de Rios,	"	"	"	"	"
id. a Orios, cerca de la fuente de Ramon.	"	302	"	"	559

Lineas de demarcación.

	BRÚJULA.				Longitud en Metros.	Metros cuadrados.	Sitios de los mojones.	Minas ó terreros colindantes con expresión del número de su expediente respectivo.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.				
Desde punto de partida la 1.ª estaca.	Norte	"	"	"	200	200.000.	La 1.ª en pinar de Fuente Ramon.	Ninguna colindante ni por cima.
de 1.ª a 2.ª	Oeste	"	"	"	300		cerca de la linder norte.	
2.ª a 3.ª	Sur	"	"	"	400		La 2.ª en pinar de Peña Calva.	
3.ª a 4.ª	Este	"	"	"	500		Las 3.ª 4.ª y 5.ª en el pinar de Fuente Ramon.	
4.ª a 5.ª	Norte	"	"	"	600			
5.ª a 1.ª estaca	Oeste	"	"	"	200			

Teruel 11 de Noviembre de 1890.

Gorriato Lussé

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

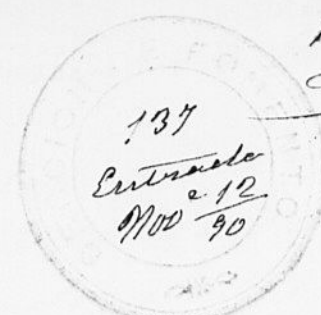
La declinación de la brújula que se empleó en esta operación es de $\sim$ al O. Distrito de Teruel.

El punto de partida es el ángulo nordeste de la entrada de una chora construida en el pinar de Fuente Ramon en Sierra Ferriz; el monte es espeso, que no pudo referirse este punto a ningún otro y solo en la t. de 1.ª a 2.ª estacas se encontró un punto a cien metros de primera, que pudo referirse con dirección y distancia a un cerral, que está cerca de la Fuente Ramon y pertenece al Mas de Bríos. El punto referido es en una heredada de la viuda de Manuel Pons, vecina de Linares. La brújula, con que se operó, está dividida en 360.º del Norte hacia la derecha y para calcular su variación en adelante se fijó una visual que empezando en la esquina Sudoeste de la Ermita de Santa Barbara de Linares, terminó en el punto culminante de la Ermita Santa Ana del mismo pueblo, y su dirección fue de 174.º. Otra visual, que empezaba en el mismo punto y terminaba en el vértice del tejado del Mas de la Brocha, tenía la dirección de 51.º 30'. Estas visuales se fijaron en 30 de Septiembre de 1890.

Fusne

ERPO NACIONAL
 DE
 IEROS DE MINAS

Distrito de Teruel.



14

16.

16. g
 presente que
 ta oficina d.
 representación
 en este expedien-
 la cantidad de
 pertenencia
 idad segun
 se de registro de minas neto. Teruel
 titulado Ramona n.º 146, mil ochocientos
 de mineral de hierro, en el entat
 término municipal de Linares
 Linares, despues se prac-
 ticada su demarcación
 de la cual van couidos
 con el expediente el
 acta y dos planos.

Dios

Teruel



PROVINCIA



La declinació

El punto de p

truida en e

l'peso, que

de 1^a a 2^a

pudo refe

la fuente

en una h

La brija

directa

que emper

bata de

Santa In

sual, que

del teja

Estas vis

guarde a V.S. much

Teruel 12 de Noviembre

El Ingeniero J

Forcato Jua

Sr. Gobernador civil de esta provincia

Decreto Teruel 13 de Noviembre de 1887

De conformidad con lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de 19 de Junio de 1874, haigalo en este expediente de saber al interesado en este expediente o a su representante la de marca en practica de la suma a que el mismo se contrae, presentandole al propio tiempo que en el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al en que le sea notificado, presente en la Sección de Fomento el papel correspondiente al reintegro de pertenencias importantes, veinte pesetas y además otro de cincuenta pesetas por el sello que ha de estar por en el título de propiedad con arreglo al art. 101 de la Ley provincial del 11 de Noviembre de 1877.



El Gobernador

Alfaro

Di.



PROVINCIA



La declinació
El punto de p
truida en e
Espeto, que
de 1^a a 2^a
pudo refe
la fuente
en una h
La brizna
clerecha
que emper
bara de
Santa M.
sual, que
del tejá
Estas vis

figura En el día de hoy notifique
y he el anterior decreto a D.
Dionisio Larraye y de quedar
interesado firma conmigo el
que certifica.

Teruel 14 de Noviembre de 1890

Gaudencio Olona

Al. Wasson

16.
3
Hago constar en virtud de la presente que
en este día ha presentado en esta oficina D.
Dionisio Larraye y Segovia en representación
de D. Antonio Blanco interesado en este expedien-
te en papel de pago al Estado la cantidad de
de setenta pesetas para pago de pertenencia
y expedición de título de propiedad según
se mandó en el anterior decreto. Teruel
a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos
noventa

El Oficial acientat

José Prig



5ª CLASE 15 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N.º 0.059.484



Por reintegro de veinte pertenencias del expediente
de la mina de hierro denominada "Ramona" segun
trada por D. Antonio Blanco Termino de Linares

Teruel 28 Noviembre de 1890

El Gobernador



PROVINCIAS



La declinació

El punto de p

truida en e

espejo, que

de 1º a 2º

pudo refe

la fuente

en una h

La brújula

de resaca

que imper

para de

Santa In

higüera En el día de hoy notifique encina
y he el anterior decreto a D.
Dionisio Lango y de quedar
interesado firma conmigo el
que certifica.

Perú 14 de Noviembre de 1879

Gaudencio Olave

Al Barrio

16.
3
Mago constar en virtud de la presente que
en este día ha presentado en esta oficina D.
Dionisio Lango y Segovia en representación
de D. Antonio Blanco interesado en este expedien-
te en papel de pago al Estado la cantidad de
de setenta pesetas para pago de pertenencia
y expedición de título de propiedad según
se mandó en el anterior decreto. Perú
a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos
noventa

El Oficial de interventor

Eliso Ruiz

7ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.



N.0.114577

Corresponde al reintegro que expresa la nota
puesta en el folio 92. 0.059.484

El Gobernador



PROVINCIAS

FABCA NL
DEL

PAGOS AL ESTADO

ANO
DE

Decreto

Teruel 28 de Noviembre de 1890

Por presentado el papel de yunque al Estado que se manifiesta en la anterior diligencia: requiriere en forma y verificando, unirse la parte inferior a este expediente y entregarse la superior al interesado, y

Resultando que este expediente se halla ajustado a las prescripciones legales del ramo y que no se ha protestado ni reclamado contra la denegación practicada en el mismo, vengo en prestar mi aprobación, y en uso de las facultades que me concede el artículo 37 de la Ley expedida al interesado el correspondiente título de propiedad con arreglo a las bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, instrucciones de la Superioridad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Minas vigente, remitiéndolo después a la Dirección General del ramo para la estampación del sello correspondiente.

Porque en consecuencia de la Administración Económica esta concesión a los efectos del artículo 81 del citado Reglamento

El Gobernador

Antonio Gómez



Di

Agencia

En el mismo día se remite el anuncio al anterior Decreto para su inserción en el Boletín Oficial

El Encargado del Negociado

M. Prig

Otra

Por la presente se hace constar que el anuncio a que se refiere la diligencia inmediata anterior aparece inserta en el Boletín Oficial número 145 correspondiente al día de hoy. Teruel cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa

El Encargado del Negociado

M. Prig

B



Di

Diligencia En este día de la fecha se recibió
el título de propiedad y se remite a
Dirección General del ramo para la
estampación del sello correspondiente
ciandose a la Delegación de Hacienda
para la imposición del canon de sup
ficie Teruel cuatro de Enero de mil
ochocientos noventa y uno

N.º B.º
El Encargado del Neg.
El Gobernador
[Signature]

Diligencia En este día se ha recibido de
la Dirección general de Agricultura
Industria y Comercio, debidamente
sellado el título de propiedad de la
mina a que se contrae este expediente
Teruel diez y nueve de Enero de mil och
cientos noventa y uno

El Encargado del Negocio
[Signature]

De =

Minuta

18.
3

DON Bartolomé Esteban Marín

Gobernador de la provincia de Teruel.

Por cuanto á D. Antonio Blanco
tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de hierro "Ramona"
en término de Utrera de esta

provincia, he venido en resolver con fecha 28 de Noviembre
que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las
Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de 20 = digo = veinte
pertenencias que componen doscientos mil metros cuadra
dos de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el
Ingeniero D. Román Dume con arreglo á dichas
Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo
de 1868, fechado en Teruel á 11 de Noviembre de
1890 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

7.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.^a La de satisfacer por esta mina y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las condiciones de la naturaleza de la presente.

19
2

mo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quines corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 16 de Enero de 1891

El Gobernador civil,

(Sello del Gobierno Civil)

= Bartolomé Esteban Munier

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) á D. Antonio Bolanco la propiedad de la mina "Ramona" por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mis-

Título á favor de D. Antonio Bolanco
de propiedad de veinte pertenencias de la mina de hierro
nombrada "Ramona"
sita en término de Ynares en esta provincia.



GOBIERNO
DE ARAGON

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Sección de Fomento al folio 11 vuelto del libro correspondiente

(Hay un sello de la
Sección de Fomento)

El Jefe de la Sección,
= Emilio Lopez Pelaguer

eto Teruel 20 de Enero de 1891

20

9

Entreguese al interesado el título de
propiedad que se menciona en la ante-
rior diligencia firmadamente con una
copia del plano de la mina, objeto de
este expediente enterandole al propio
tiempo de la R. O. de 3 de Abril de
1876 referente a toma de posesion
y verificando archivar el presente

El Gobernador

Pastorini



Diligencia En este día se hace entrega a D.
Dionisio Larrayo como representante legal
de D. Antonio Blanco del título y plano de
la mina "Narrosa", habiéndole entera-
do de la R. O. de 3 de Abril de 1876 refe-
rente a toma de posesion y de que con-
terase así como de haber recibido dichos
documentos firma conmigo, de que certifico

Teruel 22 de Enero de 1891.

El Encargado del Reg.

D. Larrayo

Pastorini

D. =

legencia Acordito por la presente que este exp
ciente de halla foliolo, sellado, rubrica
tachados los claros y consta de ver
folios. Dernet veinte y dos de Enero
mil ochocientos noventa y uno.

El Encargado del Neg

[Signature]





N.º 144-762



110621

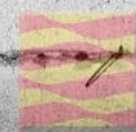
Excmo Sr Gobernador Civil de Teruel
 Sr Vicente Verdú y Berger,
 vecino de Marruza a R con toda
 Consideración exponer: Que según se
 acredita en la Escritura que se acompaña
 ha adquirido el Sr Antonio Blanco
 la propiedad de la mina Ramona,
 sita en término de Sinués de esta
 provincia;

y lo pone en conocimiento de
 V. E. a los efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años

Teruel 23 Enero de 1901

P. J. Verdú



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia = Veinticuatro de Enero de mil novecientos

En el día de hoy ingresa esta solicitud en
fatura de minas, quedando registrada en el
correspondiente y unida al expediente de su-
renia a los oportunos efectos

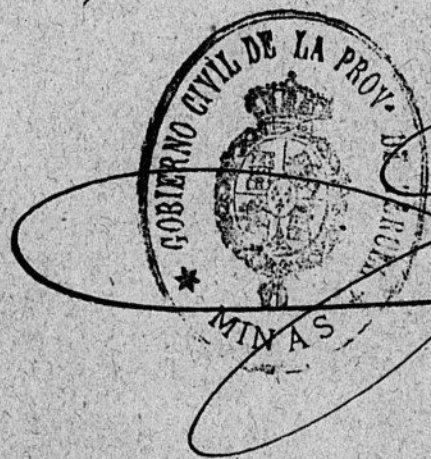


El Jefe accidental

J. Ferrer

Decreto = Veinticuatro de Enero de mil novecientos

Por presentada esta solicitud acompañada
la escritura de compra venta que acredita la cesión
de la mina de hierro "Ramona" en término de Li-
nes a favor de D. Vicente Verdú y si la escritura co-
ne todos los requisitos que determina el artículo
tavo de la Ley y Reglamento provisional para
administración y cobranza de los impuestos so-
la propiedad minera, dese conocimiento a la De-
ción de Hacienda de la provincia, de la transmisión
que hace referencia esta solicitud



El Gobernador int.

Agustín de Arce

Núm. 24

Delegado de Hacienda de esta provincia

Teruel 14 de Enero de 1901

Segun consta en la escritura pública otorgada
en Barcelona el 18 de Marzo de 1896, ante el Notario D.
Ramón Malla y Grani y presentada en este Gobier-
no Civil, D. Bartolomé Fuente Verdú, vecino de Barcelo-
na, ha adquirido por compra hecha a D. Antonio
Blanco, vecino de Madrid, la mina de hierro ti-
tulada "Ramona", en término de Linas, señalada
con el número 1.106, habiendo satisfecho los derechos
reales correspondientes a la Hacienda el día 10 de
Abril de 1896 segun carta de pago número 539
y nota puesta al final de la referida escritura

Lo que participo a V. S. para su conocimiento
y a los efectos de los arts. 8.º y 9.º de la vigente Ley y
Reglamento provisional para la administración
y cobranza de los impuestos sobre la propiedad
minera.

Dios etc.

El Gobernador int.

mina - fernel dies de Diciembre de
mil novecientos tres.

El tenor gobernador con fecha 9
se ha servido disponer se retirara
en el Sr. Pedro Manuel Jover co-
mo Representante de D. Bartolo-
me Vicente Sardin en virtud de
poder presentado por dicho Sr.
y cuya copia obra en los folios
34 y 35 del expediente de la mi-
na Antonia numero mil ciento
noveenta y siete del Termino de
Linares

El Ingeniero Jefe



G. Puig y Llorca



El Gobernador int.

Antonio Riera

Di-

Ligencia = Termino de junio de mil novecientos cinco
Por decreto del Sr. Gobernador civil de esta fecha
se reconoce como representante legal del interesa-
do en este expediente, a don Teodoro Navarro Sal-
vador, cuya copia de poder figura unida en la
concesion titulada "Resurreccion" (nº 1107)
del Termino de Luaces.

El Ingeniero D.º
F. Ruiz y Lora



F.º B.º

El Gobernador
del Termino



H. amig
García



24

D. J. P. W. Sabino y Martin
vecino de esta Ciudad con cedula per-
sonal que exhibe, en nombre de Mon-
sieur Constant. Lefanne vecino de
Paris a V. J. tiene el honor de exponer
que con fecha 13 de Agosto último
compro a D. Francisco Javier Verdú las
minas de su propiedad y ley de su herencia
don Vicente Verdú, denominadas "Javier",
"Loreta", "Resurrección", "Constancia", "Ramona", An-
tonio", "Porvenir", "Suerte", y "Fortuna, sitas en
terminos de Linares y como prima de dicho Minero
Lefanne poner en explotación dichos minas
por lo tanto cumplir con cuanto previene la Ley de Minas,
por lo que a V. J.

Suplico se sirva admitir las copias de la
eventual de venta y del poder que el referido
Sr. Lefanne otorgó ad Andres Mathieu
para realizar en su nombre dichos com-
pra, al objeto de que para dichos docu-
mentos a la Jefatura de Minas de
esta provincia y en su vista dispon-
ga la que sea necesario para que

de acuerdo, a los efectos legales, p
pretario de dichas Minas al rep
to Legame.

Gracia que aspen ale
Las de la retribución del V. S. con
vida grande Lioy muchos an

Teruel 29 Enero de 1906

J. Armero Sabino

Registrada al folio. Trecientos veinte
nueve, mismo venustad

El Jefe del Registro

P. Catalán



Diligencia.- Teruel veintinueve de enero de mil novecientos seis.

Con esta fecha ingresa en esta Jefatura de Teruel
la presente solicitud, acompañada de un poder
y una escritura de compra y venta, con sus co
pouidientes copias, quedando registrada al libro d
entrada correspondiente con el número treinta y
seis.



El Oficial del Reg.
Manuel Sáez



25

Consulado General de España en Francia.
 Escritura de poder otorgada por Monsieur
 Constant Lemaire a favor de Sr. Andrés Mathieu
 y Molas: Paris 9 de Diciembre de 1905 = Hoy me
 halla en tueta que dice: Consulado General de España
 en Paris = número doscientos, cuarenta y cinco =
 en la ciudad de Paris a nueve de Diciembre de
 mil novecientos, cinco, ante mi Sr. Manuel Abila
 y Bernabé, Vicescudel de España en esta villa
 ducio, comparece: Monsieur, Constant Lemaire
 subdito belga, mayor de edad, casado, banquero,
 domiciliado en Paris, rue Trinité, número
 veinticinco. = F angurando tener y teniendo a
 mi juicio la capacidad necesaria para otorgar
 este acto, dice: = Que confiere poder amplio y
 tan bastante como se derecho se requiera a
 Sr. Andrés Mathieu y Molas, ingeniero, natural
 de Paris y vecino de Pauvres (Pauvres) para
 que en nombre y representación del otorgante com-
 pre a Sr. Javier Verde, propietario y vecino de
 Linares (Buenos) y accidentalmente en Bolso
 (Guipuzcoa) las minas de zinc, plomo y otras
 sustancias minerales pertenecientes a este vil-
 lino, situadas en Linares (Buenos) con todo
 el conjunto de construcciones, hornos de calcina-
 ción, trabajos hechos, instalaciones en la tierra
 así como todas las dependencias = Las minas de
 las minas son como sigue: = "Remoción" = "Fuente"
 "Fortuna" = "Castrovia" = "Paravir" = "Luzera" = "Auto-
 via" = "Rancho" = "Loreta" = Or lo dice y otorga sien-
 do testigos Sr. Esteban Muedet y Lera y Sr. Juan

Exijo Lacuague, autor mayor de edad sin
excepcion para serlo, subditos españoles de esta
residencia, provistos de certificados de nacionali-
dad del año corriente = 3 lido por mi integra-
mente este instrumento al Señor otorgante y Tes-
tigos, previa advertencia y renuncia del derecho
a hacerlo por sí mismos, lo aprobó el primero
y firma con los segundos de todo lo cual me
cupo de conocer al Señor otorgante doy fe =
Firmado - Constant Lefevre = L. Boudet = Vicente
Exijo = Que me = Manuel Ovila = está firmado =
Hay un sello de este Consulado General = concuerda
fidel y exactamente con su original que obra en
el Protocolo corriente de actos e instrumentos publi-
cos de este Consulado General al numero inserto
al principio de este documento; en cuya fe y a
instancia del Señor compraventa, expido la
presente copia, que firmo y sello en Paris hoy
dia del otorgamiento. = Echado = "lo" = no vale =
el Vicesecretario - Manuel Ovila = rubricado = Hay
un sello que dice = Consulado General de España
en Paris = Hay un sello que dice = Paris = n.º 265 =
Ar.º de la tarifa 68 = Dtos. Franceses: 450 = 9 de Dic-
iembre de 1905 = 20/100 = 0'90 = Hay una estampilla
de 11.º clas de una peseta, inutilizada con
un sello en tinta que dice = Ministerio de Estado
Hay una copia en tinta que dice = numero 6 =
Visto en este Ministerio de Estado = Bueno para
legalizar la firma de Don Manuel Ovila,
Vicesecretario de España en Paris = Madrid
2 de Enero de 1906 = P. el Subsecretario = el Mar-
quis de Medina = rubricado = Hecha referencia
del precedente documento en la inscripcion
2.ª de la finca numero 1067 al folio 218 del

27.
Libro 17 del Ayuntamiento de Linares = 26
Mora de Rubielos a veinticuatro de Enero
de mil novecientos, diez = Benigno Car-
tel, sustituto = rubricado = Hay un sello
en tinta que dice = Registro de la propie-
dad - Mora.



Collegio de Veterinos de Guipuzcoa = Copia de la escritura
de venta de las minas Faviera, Lereta, Presumecion, bany
fancia, Pannau, Antauia, Porvenir, Suerte y fortuna
otorgada por Don Francisco Javier Verdu en su propio
nombre y ademas en representacion de Don Bartolome
Vicente Verdu a favor de Monsieur Coustant Leguine
representado por Monsieur Andre Mathieu; ante
El Licdo. D. Lorenzo de Salterain Notario con resi-
dencia demarcada en Tolosa Guipuzcoa) Visado
al mi^o 2 de 1906 ha satisfecho ciento cuarenta y seis pe-
setas por exceso de timbre segun carta de pago de hoy
mi^o 7 = Ferrel 19 Enero 1906 = Manual febrero = Vali-
cado = Hay un sello en tinta que dice = Abogacia del
Estado Audiencia de Ferrel = Hay una Estampilla
de 1^a clase de 100 pesetas = Número seiscientos ochenta
y dos = En la villa de Tolosa a veintitres de Diciembre
de mil novecientos cinco = Ante mi, Don Lorenzo de
Salterain y Subdialduna, abogado y notario del
Ilustre Collegio de Guipuzcoa con vecindad y resi-
dencia demarcada en esta capital de distrito = Cou-
stant = De una parte como vendedor = Don Javier
llamado tambien Don Francisco Javier Verdu y Berger
de esta vecindad, domiciliado antes en Lizaras y
Castellon de la Plana = De la otra como compradores
Don Andre Mathieu y Molas vecino de Navales =
ambos son de nacionalidad francesa, mayores de
edad, solteros, Ingenieros y se hallan provistos de
cédulas personales de buena clase expedidas

el veintidos de Mayo y seis de Julio ultimos por el
Alcalde de Linares y Numaes con los mismos cu
venta y nueve y ochenta y tres respectivamente: con
a este acto: El Señor Verdú en su propio nombre y ade
en representación de Don Bartolomé Vicente Verdú y Ma
mayor de edad, casado, empleado y vecino de Maure
glieu le confirió poder en escritura formalizada en d
ciudad el veintinueve de Junio de mil ochocientos m
y nueve ante el notario Don Eusebio Gassol, cuya cop
exhibe: El Señor Mathieu como mandatario solo
mente de Monsieur Constant Lajeune mayor de
edad, casado, banquero, domiciliado en Paris, cu
mandato le fue otorgado en documento público
autorizado en aquella capital por el Vice-Consul de
España Don Manuel Avila con fecha nueve del p
sente mes según testimonio que exhibe. También
Habiendo a mi juicio, los señores comparecientes a
quienes conozer capacidad legal para otorgar
escritura de compraventa a efecto Don Javier Ver
establece los siguientes antecedentes: Primer
Que él, personalmente, es dueño y dueño de
tres minas de hierro sitas en el término mu
cipal de Linares, provincia de Teruel, a saber: 1.
"Javiera" de doce pertenencias expediente de conce
numero mil trescientos veintinueve - 2.
de doce pertenencias, expediente numero dos m
treinta y tres y 3.
"Constancia" de diez y ocho per
nencias, expediente numero dos mil treinta y m
Segundo: Que su mandante Don Bartolomé Vi
Verdú es a su vez dueño de otras seis minas de
radicantes anexas en término de Linares que

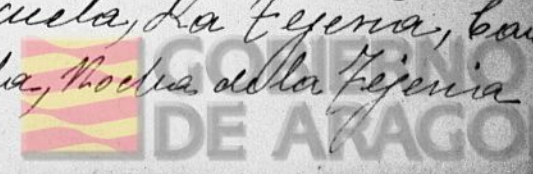
28
4.
"Ramona" de veinte pertenencias, expediente
de concepción numero mil ciento seis: 5.
"Resurrección" de doce pertenencias, expediente numero mil ciento
nueve - 6.
"Antonia" de once pertenencias, expediente
numero mil ciento noventa y siete - 7.
"Porvenir" de diez y seis pertenencias, expediente numero mil
doscientos quince - 8.
"Fuerte" de doce pertenencias, expediente numero mil doscientos diez y seis
y 9.
"Fortuna" de quince pertenencias, expediente
numero mil doscientos treinta: La descripción
detallada de las nueve minas citadas con los
particulares de títulos e inscripciones sume al
final de esta matriz en cuerpo aparte que me su
braga el dicente: Teruel: Que con el Señor Lajeune
representado por el otro compareciente Señor Mathieu
ha convenido la compra-venta del lote numero
en explotación, que forman las expresadas per
tenencias: De común acuerdo ambas partes
los señores Verdú y Mathieu solemnizaron y con
dicionaron este contrato bajo las siguientes dis
posiciones: Hay una estampilla de 11.
una peseta = (Véase) Don Javier Verdú vende a Monsieur
Constant Lajeune las tres minas del propio nombre
tituladas "Javiera" "Loreta" y "Constancia" y las seis
minas de su mandante Don Bartolomé Vicente
Verdú llamadas "Ramona" "Resurrección" "Antonia"
"Porvenir" "Fuerte" y "Fortuna", ya sean de hierro como
especialmente se las clasifica, ya contengan zinc,
plomo u otras sustancias minerales: B. Se en
tendrán vendidos juntamente con las minas
sus respectivos accesorios a saber: las obras y trabajos

realizados en ellas, hornos, edificios, herramien-
tas, máquinas, railes y demás dependencias útiles y
artefactos destinados a su explotación. C. = Transferen-
igualmente el Señor Verdú al Señor Lajeune todo lo
adquirido por diversos convenios celebrados en relacion
con la existencia de las minas con su servicio o con su
explotacion, subrogando al comprador en cuantos de-
rechos y obligaciones tuviere el vendedor en la actua-
lidad, a consecuencia de los supuestos contratos tra-
feridos en la misma forma y condiciones en que
le afectaban. D. = Por el contrario no quedan compran-
didos en el objeto de la venta los minerales extra-
idos hasta la fecha, bien se hallen crudos o calcinados,
los cuales por tanto dispondrá el Señor Verdú. = E.
Los Señores Verdú y Mathieu tienen estipulado como
precio en suma de las nueve minas vendidas la
cantidad de cien mil francos, asignando cincuen-
mil a las del vendedor otorgante y las otras cincuen-
mil a las de su mandante. F. = El Señor Verdú de-
clara que con anterioridad a este acto ha recibido
del Señor Lajeune diez mil francos a cuenta del
referido precio; y las restantes noventa mil debien-
pagarle, el mismo Señor Lajeune, en nueve plazos
seestrales de diez mil francos, tambien cada uno
a partir del primero de Enero proximo, a saber: un
plazo el treinta de Junio de mil novecientos seis,
otro el treinta y uno de Diciembre del propio año
y así sucesivamente hasta completar y así sucesiva-
mente hasta completar el pago de los cien mil
francos. Cobrará estos plazos Don Xavier Verdú
por si y en nombre de su hermano. G. = El in-

293
cumplimiento de las obligaciones contenidas en la pre-
cedente cláusula, por parte del Señor Lajeune, será
motivo de rescision de este contrato, del modo que el
hecho de haber vencido y no pagado cualquiera de
los nueve plazos seestrales de diez mil francos sig-
nificará que el Señor Lajeune abandonó las minas
compradas en el estado en que se encuentran y con
los elementos accesorios de explotacion que se hayan
acumulado, reclamando los vendedores Don Xavier
y Don Bartolomé Vicente Verdú cada uno sus res-
pectivas pertenencias. Al efecto, el Señor Lajeune
podrá ser compelido a otorgar la oportuna es-
critura pública, en que haga declaracion solemne
de las minas en favor de los vendedores, debiendo
satisfacer a éstos en concepto de pena diez francos
por cada día que trascurra desde la fecha que
por no pagar el plazo vencido ocurriera la res-
cision hasta la en que suscriba dicha escritura.
H. = Serán sin embargo válidos los efectos de este
contrato anteriores a su supuesta rescision, haciendo
suos el Señor Lajeune los minerales extraidos
y el Señor Verdú los plazos cobrados. I. = El Señor
Lajeune podrá pagar los plazos de referencia entre-
gando su importe directamente a Don Xavier
Verdú o consignándolo en esta notaria el día del
vencimiento o antes. J. = Para todas las demás
obligaciones, derechos, incidentes y acciones que
constituyan el contenido de este contrato o se deriven
de él, fijan tambien como domicilio esta villa de
Zolosa, sometiéndose expresamente las partes por si
y por sus representantes a la competencia de los
Juzgados y tribunales de la misma localidad.
Hay una estampilla de 11^{ta} clase de una peseta.

K.: El Señor Mathieu acepta esta escritura para su
mandante Señor Leseune, quien en su virtud
adquiere en propiedad las minas vendidas, entra en
posesion de ellas desde luego y queda obligado reci-
procamente al cumplimiento de todo lo estipulado.
El Señor Verdú entrega al Señor Mathieu en este acto
los títulos de concesion de las pertenencias mineras
de que se trata con sus planos, cuyos documentos deberá
devolver el Señor Leseune si se llegara a rescindir
este acto: L.: El Señor Verdú faculta expresamente
al Señor Leseune, sin perjuicio de los derechos domi-
nicales del comprador, para traspasar el presente con-
trato a cualquiera persona individual o colectiva
y para aportar las minas compradas a sociedades
constituidas o que se constituyan en lo sucesivo en
cuyo caso responderá del cumplimiento de lo convenido
el sujeto o entidad que se subroga en el lugar del
Señor Leseune.: LL.: El Señor Verdú responderá de raman-
guento en caso de coaccion afirmando que las minas
se hallan libres de toda carga, pero los edificios acce-
sorios a que se hace alusion en la cláusula letra B.
se transfieren al Señor Leseune en la forma que los
posee el Señor Verdú.: Otorganientos: en lo han di-
cho y otorgan los comparecientes siendo testigos ins-
trumentales Don Federico Guevedo y Don Tiburcio
Labala de esta vecindad.: Previsiones legales: Se
han hecho de palabra las advertencias legales perti-
nentes: Sancion y firma: Heido por mi el notario
este documento a los otorgantes y testigos despues de
advertirles que tienen derecho a leerlo por si pro-
pios los primeros le prestan su consentimiento
y firman con los segundos.: De todo lo contenido

en este instrumento publico doy fe yo el notario
que sigue firmo y rubrico: Xavier Verdú = a. Mathieu
Federico Guevedo = Tiburcio Labala = Sigua do:
Licd^o Lorenzo de Salterain = Multitudo = Descrip-
cion de las unere minas vendidas por Don Xavier Verdú
a Mr. Constant Leseune "Laviera" al margen: Libro 17-
folio 218 - circa año 1867: "Huscript" 2^a Nombre, naturaleza
numero, situacion, pertenencia y linderos: Mina de
bierra titulada "Laviera" numero 1221 sita en el punto la
Exjeria del termino municipal de Liniros de doce per te-
nencias que componen de 120.000 metros cuadrados
de extension en la forma marcada en el plano lindante
por Norte, este y sur con terrenos francos y por Oeste
con terrenos francos y Mina Porreir numero 1215 =
Visuales de referencia a puntos fijos: Desde el punto de
partida que es el ángulo Sur del edificio almacén
de la Exjeria a la crista vertical mas occidental
de la casa Mas de la Rocha rumbo Oeste cinco grados
y treinta minutos rumbo Norte y de id a la crista
mas occidental de la Peña del Mas de Lijil rumbo
sur veintiocho grados rumbo Oeste: Lineas de
demarcacion: Desde el punto de partida a la 1^a estaca
rumbo Oeste treinta metros de longitud, de la 1^a
estaca a la 2^a rumbo Oeste 100 metros; de la 2^a a la
3^a rumbo Este 200 metros; de la 3^a a la 4^a rumbo Este
600 metros; de la 4^a a la 5^a rumbo Oeste 400 metros;
de la 5^a a la 6^a rumbo Oeste 200 metros; de la 6^a a la 7^a
rumbo Este 200 metros; y de la 7^a a la 1^a estaca rumbo
Oeste 200 metros afectando todos los rumbos un án-
gulo de 45 metros: Hay una estampilla de 11^a
clase de una peseta: Los sitios de los mojones son:
La Exjeria camino de Mosqueruela, La Exjeria, Can-
tera de la Farreta, Rocha a Rocha, Rocha de la Exjeria



y la Ejecución = El valor de esta mina se regula en
veinticinco mil francos = "Loreta" Libro 19-folio 76 =
finca n.º 1178 - Descripción 2.ª Nombre, naturaleza, número,
situación, pertenencias y linderos = Mina de hierro
titulada "Loreta" número 2033 sita en el punto nom-
brado Enterrador del término municipal de Linares
de doce pertenencias que componen 120.000 metros cua-
drados de extensión en la forma marcada en el
plano, lindante por Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos
francos. = Visuales de referencia a puntos fijos = Desde el
punto de partida que es el ángulo sudoeste de la
casa en parte demarcada que sirvió para la calcina-
ción y almacén de mineral de los Ingleses a la veleta
de la Torre de la Iglesia de Linares rumbo Este vein-
tisiete grados rumbo Sur; y de id al ángulo suroeste
del caseto de la horniça rumbo Oeste veintiocho grados
rumbo Norte = Líneas de demarcación: Desde el
punto de partida a la 1.ª estaca rumbo Norte 200
metros de longitud; de la 1.ª estaca a la 2.ª rumbo
Este 200 metros; de la 2.ª a la 3.ª rumbo Sur 200 metros;
de la 3.ª a la 4.ª rumbo Oeste 200 metros; de la 4.ª a la 5.ª
rumbo Norte 200 metros; y de la 5.ª a la 1.ª rumbo
Este 200 metros = Los sitios de los mojones son: Vago
de Lucia, sitio de la Maunbrera, fincas de Juan
Gargallo, Cuesta de Nubielos y Hoya de la Peña
Lucia = El valor de esta mina se regula en doce
mil quinientos francos = "Constancia" = al margen
Libro 19-folio 79 - finca 1179 = Descripción 2.ª Nombre, na-
turaleza, número, situación, pertenencias y
linderos = Mina de hierro titulada "Constancia"
número 2087 sita en el paraje nombrado
plano del corlevo del término municipal de



2
31
Linares de diez y ocho pertenencias que componen
180 metros cuadrados de extensión en la forma mar-
cada en el plano lindante por Norte y Oeste con terrenos
francos, por Sur con las minas "Suerte" n.º 1216 y "Fortuna"
n.º 1280; y por el Este con dicha mina "Suerte" n.º 1216
Visuales de referencia a puntos fijos = El punto de
partida es la 1.ª estaca de la mina "Suerte" n.º 1216
(se omiten en el plano las visuales) = Líneas de
demarcación: Desde el punto de partida a la 1.ª es-
taca rumbo Norte 200 metros de longitud; de la
1.ª estaca a la 2.ª rumbo Oeste 200 metros; de la 2.ª a
la 3.ª rumbo Sur 200 metros; de la 3.ª a la 4.ª rumbo
Este 200 metros; de la 4.ª a la 5.ª rumbo Norte 200
metros; y de la 5.ª a la 1.ª punto de partida rumbo
Este 200 metros = Los sitios de los mojones son: Prado
de Venancio Corella, propiedad de Rafael Pérez,
propiedad de Venancio Corella, id del mismo
y plano de bordera. p.º = El valor de esta mina se
regula en doce mil quinientos francos = "Ramona"
Libro 17-folio 210 - finca n.º 1065 - Descripción 2.ª Nombre
naturaleza, número, situación, pertenencias y
linderos = Mina de hierro titulada "Ramona"
número 1106 sita en el paraje llamado Tierra
Ferriz del término municipal de Linares de
veinte pertenencias que componen 200.000 metros
cuadrados de extensión en la forma marcada
en el plano, lindante por Norte con Riar de fuente
Ramón, por Sur y Este con el mismo y por Oeste
con Riar de Peña Calva; todos terrenos francos = Vi-
suales de referencia a puntos fijos = Desde un punto
situado en la línea de la 1.ª a la 2.ª estacas y a 100 metros
de la 1.ª estaca a la esquina Noroeste del carral del
Mas de Nios cerca de la fuente de Masueta 202 grados

159 metros = Líneas de demarcación: Desde el punto de partida a la 1ª estaca rumbo Norte 200 metros de longitud, de la 1ª a la 2ª estaca rumbo Oeste 200 metros; de la 2ª a la 3ª rumbo Sur 200 metros; de la 3ª a la 4ª rumbo Este 200 metros; de la 4ª a la 5ª rumbo Norte 200 metros; y de la 5ª a la 1ª estaca rumbo Oeste 200 metros = Los sitios de los mojones: La 1ª en fincar de Fuente Naranjo cerca del Puñalero Norte. La 2ª en fincar de Peña Calva y la 3ª 4ª y 5ª en el fincar de Fuente Naranjo. El valor de esta mina se regula en cinco mil francos. Hay una estampilla de 11ª clase de una peseta = "Resurrección" Libro 17 - folio 214 - finca n.º 1066 - Inscripción 3ª = Nombre, naturaleza, número, situación, pertenencias y linderos = Mina de hierro titulada "Resurrección" número 1.109 sita en el paraje nombrado Plano bordero término municipal de Linares de doce pertenencias que componen ciento veinte mil metros cuadrados de extensión en la forma marcada en el plano, lindante por Norte con la mina titulada "Fuerte" y terrenos del Mas del Río, por Oeste con la mina "Fortuna", terrenos del Mas del Río y herederos de Don José Nayo, por Sur con terrenos de los mismos río Valdelinares y La Rocha Abata y por Este con este término y terreno del común francos. Visuales de referencia a puntos fijos = Punto de partida es la esquina sudoeste del edificio destruido perteneciente a la mina caducada de nombre Imaginaria n.º 764 cuyo terreno ocupa la actual (Mancana en el plano las visuales.) Líneas de demarcación: Desde el punto de partida a la primera estaca rumbo Este 200 metros de longitud; de la estaca 1ª a la 2ª rumbo Norte trescientos metros;

32
de la 2ª a la 3ª rumbo Oeste 200 metros; de la 3ª a la 4ª rumbo Sur 600 metros; de la 4ª a la 5ª rumbo Este 200 metros; de la 5ª a la 1ª estaca rumbo Norte 200 metros = Los sitios de los mojones son: La 1ª al pie de un río junto a la casa. La 2ª en monte común en lo alto de la vertiente compuesta de la entre Plano bordero y río Valdelinares. La 3ª en Plano bordero y en heredad del Mas del Río. La 4ª en heredad de herederos de José Nayo. La 5ª en la izquierda del río, en el fincar de la Forreta de abajo al pie de la Rocha Abata = El valor de esta mina se regula en cinco mil francos = "Antonia" al margen = Libro 17 - folio 194 - finca n.º 1061 - Inscripción 3ª = Nombre, naturaleza, número, situación, pertenencias y linderos = Mina de hierro titulada "Antonia" número 1197 sita en el paraje denominado Torre Calas del término municipal de Linares de once pertenencias que componen ciento diez mil metros cuadrados de extensión en la forma marcada en el plano, lindante por Norte, Este y Sur con terrenos francos y la mina Resurrección n.º 1076 y por Oeste con la misma mina = Visuales de referencia a puntos fijos = Desde el punto de partida que es la esquina sureste de un horno de calcinar minerales situado en la orilla izquierda del río Valdelinares, que pertenece a una mina, ya caducada con el nombre de Nueva San Antonio n.º 774 a la esquina Noroeste de una casa destruida de la antigua mina Nueva San Antonio 210 grados 18 minutos 20 segundos de longitud = Líneas de demarcación = Desde el punto de partida a la 1ª

estaca 810 grados 26 metros de longitud; de la 1.^a estaca a la segunda 40 grados 13 metros; de la 2.^a a la 3.^a 810 grados 100 metros; de la 3.^a a la 4.^a 40 grados 100 metros; de la 4.^a a la 5.^a 810 grados 200 metros; de la 5.^a a la 6.^a 220 grados 400 metros; de la 6.^a a la 7.^a 130 grados 200 metros; y de la 7.^a a la 1.^a estaca 40 grados 165 metros. Los sitios de los mojones son: Rio Valdelinares, Vertiente derecha e izquierda del barranco Playa del Villar, Resurrección, Playa del Villar, Vertiente izquierda del rio Valdelinares y pinar de Forre-bolas. El valor de esta mina se regula en cinco mil francos. Hay una estampilla de 11.^a clase de una peseta: "Porvenir". Al margen: Libro 17- folio 198- finca n.^o 1062- Descripción 7.^a: Nombre, naturaleza, número, situación, pertenencias y linderos: Mina de hierro titulada "Porvenir" número 1218 sita en el paraje llamado de Barranco de la Fajeria del término municipal de Linares de diex y seis pertenencias que ocupan 160.000 metros cuadrados en la forma marcada en el plano, lindante por todos los lados con terrenos francos y además al Norte con el pinar de la Forreta baja de Francisco Corella, por Sur con el camino de Morqueruela, al Oeste con el rio Valdelinares y por el Este con la finca del Mar de Benavente a la Forreta baja y al Nordeste está el Registro "La Riquenza" n.^o 1.220 Visuales de referencia a puntos fijos: El punto de partida es la esquina Norte del estribo derecho del puente de madera, que existe sobre el rio Valdelinares y que llaman en el país el puente de las bañadizas. No constan los visuales: Líneas de demarcación: Desde el punto de partida a la 1.^a estaca rumbo Norte 45 grados rumbo Este 80 metros; de la 1.^a a la 2.^a estaca rumbo Norte 45 grados rumbo Este 400 metros; de la 2.^a a la 3.^a rumbo Sur 45 grados rumbo Este



400 metros; de la 3.^a a la 4.^a rumbo Sur 45 grados rumbo Oeste 400 metros; y de la 4.^a a la 1.^a estaca rumbo Norte 45 grados rumbo Este 400 metros. Los sitios de los mojones son: Barranco de la Fajeria, Pinar de la Forreta baja, bajo la Rocha Mala, salina de la Fajeria y Morico Gil. El valor de esta mina se regula en veinticinco mil francos: "Suerte" al margen: Libro 17- folio 202- finca n.^o 1067- Descripción 7.^a: Nombre, naturaleza, número, situación, pertenencias y linderos: Mina de hierro titulada "Suerte" número 1216 sita en el punto Plano barr-derr del término de Linares de doce pertenencias que ocupan ciento veinte mil metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el plano, lindantes por Norte y Oeste con terrenos del Mar del Rio y terreno franco, por Sur con la finca "Resurrección" y la mina "Fortuna" y por el Este con terreno franco y del Mar del Rio. Visuales de referencia a puntos fijos: Desde el punto de partida que es el ángulo Nordeste de un muro vertical, situado en propiedad del Mar del Rio a la esquina S. E. de la murada del forrajeo ciento tres grados quince minutos, de la 1.^a a la 2.^a estaca a la esquina N. O. del Mar del Rio 322 grados y 20 minutos 178,70 metros de longitud. Líneas de demarcación: Desde punto de partida a la 1.^a estaca rumbo Sur 10 minutos, rumbo Este 70 metros de longitud; de la 1.^a a la 2.^a estaca rumbo Este 10 minutos, rumbo Norte 110 metros de la segunda a la tercera rumbo Norte

10 minutos, rumbo Oeste 200 metros; de la 3.^a a la 4.^a rumbo
Oeste 10 minutos Sur 100 metros; de la 4.^a a la 5.^a rumbo
Sur 10 minutos rumbo Este 200 metros y de la 5.^a a la
1.^a estaca rumbo Este 10 minutos rumbo Norte 260
metros. Los sitios de los mojones son: La Magdalena
Prades y lado Norte de la mina "Resurrección" ríos del
Majale concur, Mas del Piuo y Mas del Piuo. El valor
de esta mina se regula en cinco mil francos. "Fortuna"
al margen: Libro 17 folio 190 - finca n.^o 1060 - Inscrip-
ción 9.^a = Mina de hierro titula "Fortuna" número
1230 sita en el punto Plano bordero del término mu-
nicipal de Linares de quince pertenencias que com-
ponen 150.000 metros cuadrados de extensión en la
forma marcada en el plano lindante por Norte
con la mina "Suerte" n.^o 1216 y terrenos del Mas
del Piuo, al Este con la mina "Resurrección" n.^o 1109 y
terrenos francos, por Sur con terreno franco y por
Oeste con terrenos del Mas del Piuo. Visuales de re-
ferencia a puntos fijos: Hay una estamprilla
de 11.^a clase de una peseta. Desde el punto de partida
que es el rucian terreno de la mina "Resurrección"
n.^o 1109 a la esquina S. E. de la finca del Mas del
Mas del Forrejo 98 grados 15 minutos; de id al ver-
tice del finado del Mas del Piuo 7 grados 45 minutos.
Lineas de Demarcación: Desde el punto de particla
a la 1.^a estaca rumbo Oeste 16 minutos Sur 200 metros
de longitud; de la 1.^a estaca a la 2.^a rumbo Sur
16 minutos rumbo Este 200 metros; de la 2.^a a la 3.^a
Este 16 minutos rumbo Norte 200; y de la 3.^a a p. punto
de partida rumbo Norte 16 minutos rumbo Oeste
200 metros. Los sitios de los mojones son: Hoya
del Mas del Piuo, Barranco Caballote y Mojón de

36
Resurrección = El valor de esta mina se regula
en cinco mil francos. Título e inscripción: Las
minas "Faviera", "Lopeta" y "Constancia" pertenecen
a Don Javier Verdú en virtud de concesiones hechas
por el Gobierno civil de la provincia de Teruel el
cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho
y diez y nueve de Abril de mil novecientos dos
hallándose inscrita la primera en el Registro
de Mora libro 17 del ayuntamiento de Linares
al folio 217 n.^o 1064 inscripción 1.^a; y precedentes
de inscripción de otras dos concesiones cuyo requisito
previo se solicita en este acto. Pertenecen a Don
Narciso Vicente Verdú las otras seis minas
por compra a Don Antonio Blanco en la escritura
formalizada en diez y ocho de Marzo de mil
ochocientos noventa y seis en Barcelona ante el
notario Don Ramón Mañá estando inscritas
en el referido Registro en el mismo libro 17 de
Linares folios 198-202-264-210-194 y 190 números
1062-1063-1066-1065-1061 y 1060 inscripciones 2.^a
Es primera copia de la escritura matriz número
seiscientos noventa y dos de mi protocolo corriente
que la expido para Don Andrés Mathieu en
siete pliegos de papel común por no usarse
del sellado en esta provincia de Guipúzcoa
con el sobrasgado = mandato = que vale se
salva dejando anotada en su en el original
al siguiente día del otorgamiento = firmado =
Licenciado - Lorenzo de Salterain = rubricado.
Hay un sello en tinta que dice = Notario - Lorenzo
de Salterain y Mendialdua = 1.^a 11.^a El Juez de
1.^a instancia = Andrés Pérez Miran = rubricado.

Hay un sello en tinta que dice = Inorgado de 1º fus.
 Hacienda de Tolosa = Hay un sello notarial = m.
 bricador = Número 82. Segun carta de pago número
 31, expedida por esta oficina liquidadora con fecha
 veintidos del actual, ha satisfecho a la Hacienda
 pública Monsieur Constant Lejeune, tres mil
 seiscientos noventa pesetas por el impuesto de dere-
 chos reales y concepto de enajenacion de Minas al
 tres por ciento, número 46 de la Tarifa vigente. Ahora
 de Multas a veinticuatro de enero de mil novecientos
 seis = Menique Cortel Sustituto = rubricado = Hay
 un sello en tinta que dice = Liquidadora del Depósito
 de Derechos Reales de Mora de Multas = Numº 74
 pesetas docecientos = numº 1º y 5º artº 126 Registrado
 rubricado = No está sujeto al impuesto o Registro de
 la contribucion de utilidades = Cortel Sust = rubricado
 Numº 25 = en fº 44 - Nº = Finbre moril 10 centimos =
 Inscribió el precedente título en el Registro de la propiedad
 a los folios, de los libros número de fincas e inscrip-
 ciones que indican los datos puestos al margen
 de sus respectivas descripciones = Mora de Multas
 a veinticuatro de enero de mil novecientos seis =
 Menique Cortel Sustituto = rubricado = Hay
 un sello que dice = Registro de la Propiedad de
 Mora = Numº 110 pesetas = numº 2º y 7º del arancel =
 Hay un timbre moril inutilizado en tinta =
 24-1-1906 = La copia =

Diligencia = Fecho veinte de febrero de mil novecientos seis.
 Otorgada la escritura de venta de las minas
 "Laveria", "Loreta", "Resurreccion", "Constancia",
 "Parronera", "Antonia", "Porvenir", "Suerte", y

"Fortuna" otorgada por D. Francisco Javier
 Terdi en su propio nombre y además en repre-
 sentacion de D. Bartolomé Vicente Terdi a favor
 de Monsieur Constant Lejeune representado por
 Monsieur Andreis Thalblin, con su copia, resultan
 las diferencias siguientes:

Lo que dice la escritura	Lo que dice la copia
1= (Nada) - - - - -	1= Pascual Serrano
2= Uno - - - - -	2= Unos
3= Asi sucesivamente basta completar ...	3= Repetido
4= ultimo - - - - -	4= ultimo
5= Mas del Porvenir - - - - -	5= Repite "Mas del"
6= de las otras - - - - -	6= de otras
7= usarse - - - - -	7= usarte
8= S. Mor copia: Nº 15 y 17 tal 1850 ptas ...	8= Nada
9= Liquidadora de impuesto de derechos reales ...	9= Liquidadora del "Depósito de derechos reales"
10= Repite - - - - -	10= Registrado

Subsanadas estas diferencias, concuerda la citada
 copia con el original.

El Oficial del Regº
 Manuel Sainz

Nota

St. Gobernador civil:

Vistas la escritura de poder otorgada por
 Monsieur Constant Lejeune a favor de Don

Andrés Mathieu y Molas, otorgada en París
en nueve de diciembre de mil novecientos
cino ante el Sr Don Manuel Aosta y Bernabeu
Vice conde de España en aquella capital y la copia
de la escritura de venta de las minas "Javiera",
"Loreta", "Remoción", "Constancia", "Ramona", "An-
tonia", "Porvenir", "Suerte y Fortuna, otorgada por
Don Francisco Javier Verdú en su nombre y ad-
mas en representación de Don Bartolomé Vicente
Verdú a favor de Monsieur Constant Lejeune,
representado por Monsieur Andrés Mathieu,
ante el Sr. D. Lorenzo de Sallerasin notario
con residencia demarcada en Tolosa (Guipúzcoa)
y protocolizada con el número seiscientos ochenta
y dos, con el visto bueno del Sr. Jefe de pri-
mera instancia de Tolosa Don Andrés Perce-
Nisarre

Examinadas por el que suscribe ambas es-
crituras y hallándose satisfecho el impuesto de
derechos reales, según consta en nota puesta
al pie del documento por Don Benigno Lottel sus-
tituto, oficina liquidadora del impuesto de derechos
reales, del distrito de Mora de Rubielos, en veinte y cua-
tro de enero de mil novecientos seis, según carta de
pago número 31.

Considerando que se han cumplido las
prescripciones contenidas en los artículos ciento cin-
cuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Regla-

mento general vigente, procede que V. S. ad-
mita la transmisión de dominio a que la
referida escritura se refiere y ordene se con-
tigne en los expedientes de las concesiones "Per-
dida", "Remoción", número mil ciento nueve, de mi-
neral de hierro, sita en el paraje denominado re-
do Plano Cordero, del término municipal de Linares;
"Antonia", número mil ciento noventa y siete
y siete de registro, de mineral de hierro, sita
en el paraje denominado Torre Colas, del tér-
mino municipal de Linares; "Porvenir", número
mil doscientos quince, de mineral de hierro,
sita en el Baranco de la Tejería, del término de
Linares; "Suerte" número mil doscientos die-
y seis de registro, sita en Plano Cordero, del tér-
mino de Linares; "Fortuna" número mil dos-
cientos treinta, sita en Plano Cordero, del tér-
mino de Linares; "Javiera" número mil tresien-
tos veinte y uno de registro, sita en la Tejería, del
término de Linares; "Constancia" número dos mil
treinta y siete, sita en Plano Cordero del término
municipal de Linares; y "Loreta" número dos mil
treinta y tres, sita en el paraje denominada En-
rrador del término de Linares; por diligencia
visada por V. S., la admisión de la trans-
misión de dominio a favor del adquirente Mon-
sieur Constant Lejeune, domiciliado en París y
que se unan a este expediente de la concesión

"Ramona", "Antonia", "Porvenir", "Suerte", y

intitulada "Ramona" número mil eicutos y seis de registro, de mineral de hierro, sita en el paraje denominado Sierra Ferris, del término municipal de Linarej las copias de la escritura de venta y la de la escritura de poder a nombre de Don Andres Mathieu, ordenando así mismo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo ciento cincuenta y cuatro del Reglamento general se dé aviso a la Delegación de Hacienda en la provincia respecto al cambio de propietario de las concesiones mineras arriba enumeradas

V. S. Señor Gobernador recobrerá

Teruel 26 de febrero de 1905



El Ingeniero Jefe

J. Puig y Larras

Fecha ut supra

Conforme

El Gobernador

El Comisario



Si=

"Ramona", "Antonia", "Isolina", "Juana", y

Diligencia = Teruel tres de marzo de mil novecientos seis
Con esta fecha se entrega a D. Juan Arsenio Sabido y Martín, vecino de esta Ciudad, la escritura de compra venta otorgada por don Francisco Javier Verdú en su nombre y además en el de D. Bartolomé Vicente Verdú, a favor de Monsieur Constant Lajeune, que fue presentada con fecha veintinueve de enero próximo pasado por dicho Señor D. Juan Arsenio Sabido, a nombre y ruego de Monsieur Constant Lajeune, vecino de París, y de haber recibido este documento, firma conmigo a continuación de esta diligencia.



El Ingeniero Jefe.

J. Puig y Larras

Recibi

J. Arsenio Sabido



Al Sr. D. Antonio Sabido
Vice de esta Capital, cuando
mayor edad a T. S. con el de
bido respeto expone. Que por
Mourens Comtant Lefenne ve
cino de Paris me han sido con
cedidos poderes para representarle
en esta provincia en asuntos
de minas y como para poder
justificar este derecho y hacerlo
notar en preciso ha sido con
tar y para hacerlo en todo punto
acompañar el poder y una
copia del mismo, al objeto
de que llegue a poder de la
Sefatura de minas y archiver
la mencionada copia, por lo que

At. S. Suplico de vna admisión

y ordenar como se solia
en pape a la Jefatura de
~~Intendencia~~ de Minas ordenan
do me sea devuelto el origi
nal para que pueda cumplirse
los requisitos que se previenen
en las disposiciones vigentes en
Materia de Minas

Gracia que espere al
cargos de la escritura de
H. B. cuya vida queda
Hoy en el mundo como
Jefe de Minas del

J. Arce Sabido

Registrada en folio trecientos sesenta y
nueve, minutos veintinueve

El Jefe del Registro
Pedro Catalán



St-



"Consulado General de Es
paña en Francia - Escritura de
Poder otorgada por Monsieur Con
stant Legerne a favor de Don Juan
Arce Sabido - Paris de febrero
de 1906 - Hay un sello en tinta
que dice Consulado General de
España en Paris - Numero veintinueve
en la Ciudad de Paris a seis de febrero
de mil novecientos seis ante mi Don
Manuel Avila, Bernabé, Vice
Consul de España en esta residen
cia compoee; Monsieur Constant
Legerne, subdito belga Mayor de
edad casado, burgués, domiciliado
en Paris, rue Harbant numero
veintinueve - Jureguando tener y
teniendo a su servicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este
acto dice: Que confiere poder
amplio y bastante como en suelas
se requieren a Don Juan Arce Sa
bido, Mayor de edad, Casado vecino
de Alcalá de Henares para que

representante al Poderante en
la provincia de Venul cerca
de los Cuartos oficiales, Tribuna
les, Jofatun de Minas, Admini
stracion de Hacienda, Poli
cia y otras del Gobierno
o sus Delegados Concesiones
de minas y pertenencias
mineras, demasias pago
registros de ellas por y apata
la su demarcacion y a la de
cualquiera otra que el Poder
ante le pidiere, obtien
ga titulos de propiedad
e intervenga y gestione
en las expedientes que se
promuevan. = Para que pue
da efectuar cuanto pudiese
se realizar el comparecimen
to como aconsejar y recoger
cambios, aprobar liquida
ciones, satisfacer gastos, pre
sutar y recoger mapas, pla
nos y documentos de todas
clases, oir notificaciones
citaciones y emplazamientos

formular y seguir recursos de
apelacion, habilitar latidos,
pagar canones, preuentos de
characiones, representas al
Poderante ante los juzgados
y Tribunales en todo caso de
admisos judiciales tanto reclamen
lo o demandando como contestan
do u oponiendole a la demanda,
promover y firmar escritos de con
promiso, pudiendo en caso de ne
cesidad conferir bajo su respon
sabilidad uno o varios de sus po
deres a tal persona que conve
niere como uno o varios de los fi
nes antes indicados = Con todo
y otorga siendo testigos don Este
ban Benedit y don don Vicente Es
pejo y Labrique ambos mayores de
edad sin excepcion por solo testi
ficar los expedientes de esta condencion por
viotes de certificados de mancomuni
dad con corriente = Hecho por mi
notario ante este instrumento al
br. Hoy ante y testigos fueren advertidos



primero del teniente a presento por
si mismo lo aprobó el primero y fir-
ma con los segundos de todo lo
qual así como de conser al
tenor otorgante hay fe. Firmado
Constante Lejune - E. Benudet -
Vicente Cerezo - ante mi - Emmanuel
Arda - Esta firmado. Hay un
tello de este Comulado General. Con-
cuerda fiel y exactamente con
su original que obra en el Protocolo
comune de actos e instrumentos
publicos de este Consulado gene-
ral al numero inserto al prin-
cipio de este documento; en
cuya fe y a instancia del te-
nor compareciente copio la pre-
sente copia que firmo y sello en
Paris hoy dia del otorgamiento -
El Vice Consul - Emmanuel Arda
Hay un sello que dice - Comulado
General de España en Paris - Paris
Nº 217 - Artº del Artº 68 - Dato: Fran-
co de L.º = 6 de febrero 1906 - 20/100 = 0'90.

ligencia = Feruel dos de marzo de mil novecientos seis.

Con esta fecha ingresa en esta Legatura de Arica
la presente solicitud; acompañada de un po-
der y copia en papel simple; quedando registra-
da al libro de entrada correspondiente con el
numero sesenta y dos.



El Oficial del Negº
Emmanuel Lainez

No =

La

Dr. Gobernador civil:

Vista la anterior instancia presentada por D. Juan Arcadio Sabino acompañada de una escritura de poder otorgado por Mr. Constant Lecomte, propietario de las concesiones mineras "Ramona", "Antonio", "La Inocencia", "Loreto", "Constantin", "Javier", "Fortun" pertenecientes al término de Luarey, ante el Sr. Vicerreal de España en París, cobijado el poder en la copia presentada con acuerdo y según consta en el documento original se halla protocolado con el número veintey siete en el referido conulado general.

Examinado el documento resultó que se halla en legalidad y por lo tanto que no puede haber efecto legal.

Por tanto el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. S. se sirva ordenar se devuelva el original a el interesado para que se legalice en la forma acostumbrada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

[Signature]

Dr. Gobernador civil:

Genel 3 de marzo del 1906



El Ingeniero Jefe
J. Ruiz y Lora

Fecha ut supra

Conforme

El Gobernador
El Subsecretario



Diligencia: Genel tres de marzo de mil novecientos seis. Con esta fecha se entrega a don Juan Arcadio Sabino y Martín, vecinos de esta Ciudad, la primera copia del poder otorgado a su favor por Monsieur Constant Lecomte, vecino de París, para que sea legalizado por el Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Estado, y de haber recibido este documento firma conmigo a continuación de esta diligencia.

El Ingeniero Jefe.
J. Ruiz y Lora

Recibi

J. Arcadio Sabino

[Signature]



ta.

Ex. Gobernador civil:

Habiendo devuelto el Sr. D. Juan Arce Sabino, vecino de Teruel, la escritura de poder otorgado por Monsieur Constant Lejeune vecino de Paris, para que dicho Sr. D. Juan Arce Sabino, le represente legalmente como propietario de las concesiones mineras "Ramona", "Antonia", "Remoncia", "Loreta", "Constantin", "Javier", "Inerte", "Fortun" y "Porvenir" sitas en terrenos de Linarez, adquiridas por compra efectuada á sus respectivos propietarios y concesionarios, segun el caso, y resultando que en el folio cuarto de la misma copia original del referido poder existe la inscripcion siguiente: "Número 2146: Visto en este Ministerio de Estado = bueno para legalizar la firma del Sr. Manuel Acosta, vicescual de España en Paris = Madrid 7 de marzo de 1906 = El Subsecretario = El Marqués de Medina" (hay una rubrica) al margen un sello con las armas reales y una leyenda que dice "Ministerio de Estado = Se halla reintegrado el papel con un sello de clase ordinaria.

Considerando que legalizada la firma del Sr. Vicescual de España en Paris por el documento suscritos efectos legales, el

Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer á V. S. D. acepte como representante legal en esta capital de Mr. Constant Lejeune, vecino de Paris, á Sr. Juan Arce Sabino, vecino de Teruel, ordenando que los documentos referentes á esta escritura de poder se unan al expediente de la mina "Ramona" número mil ciento seis y se haga constar en los demás expedientes de las referidas minas por diligencias firmadas por el que suscribe y visadas por V. S.

V. S. Sr. Gobernador civil
resolva.

Teruel 9 de junio del 06

El Ingeniero Jefe
J. Ruiz y Larrea

Fecha ut supra

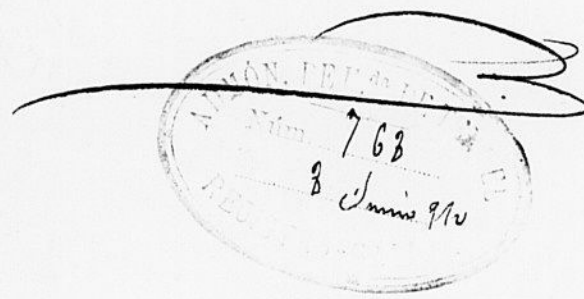
Conforme

El Gobernador
El Subsecretario





ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA
DE
TERUEL



Al Sr. D.

Recibo el honor de su carta a DE
El Sr. D. certificación de pago
hecho al pago de la suma
de cinco pesetas del tem-
po de la finca propiedad de
Mr. Constant Leguine a s de
fin de que acuerde la
casación si procediere. a de

Lo que a. l. r. ant. ad
Teruel 8 de junio del 90

Bruler

R. Gobernador Civil de la provincia

He. 2

Entrada al folio trecientos treinta
y seis, número cincuenta y siete.



El Jefe del Registro
D. Catalán

Remite

DE LA ADMINISTRACIÓN DE

iente ejecutivo de apremio instruido por
contra D. *M. Cocutant*
Pari por débitos de
Licin de su propiedad
el término de *Licin*
presado concepto y mina, la suma de
céntimos, importe del *os*
ostas.

presado Sr. por medio del *Anteposición*
último señalado con el número
ce días hábiles; procede con arreglo al
, decretar la caducidad de las pertenen-

nador Civil de esta provincia, á los fines
Administrador y sellada con el de esta
de mil novecientos *Pari*

J. M. de la Cruz

gubada
número



Don *Luis de la Calle Mena*



OFICIAL DE ~~SEGUNDA CLASE Y PRIMERO DE~~ LA ADMINISTRACIÓN DE
HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio instruido por
el Agente de la zona de *1.ª de Mora* contra D. *M. Cantant*
Seguie, vecino de *Parr* por débitos de
canon por superficie, de la mina de *Hierro* de su propiedad
denominada *Ramona* del término de *Licón*
dicho Sr. adeuda á la Hacienda por el expresado concepto y mina, la suma de
237 pesetas con *50* céntimos, importe de los
trimestre del año *1908-9* con recargos y costas.

Y como quiera, que requerido de pago el expresado Sr. por medio del *Receptor*
de la provincia, fecha *8 de Octubre* último señalado con el número
..., ha transcurrido el plazo de quince días hábiles; procede con arreglo al
artículo 24 del vigente Reglamento de Minas, decretar la caducidad de las pertenen-
cias deudoras.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, á los fines
indicados, expido la presente visada por el Sr. Administrador y sellada con el de esta
Oficina, en Teruel á *8* de *Junio* de mil novecientos *diez*.

V.º B.º

Primer *Luis de la Calle*



Señor Gobernador Civil:

Vista la comunicación que antecede del Señor Delegado de Hacienda, acompañando certificación de las diligencias practicadas para hacer efectivas las cantidades que por canon de superficie adeuda á la Hacienda la mina de Piirro denominada Ramona número mil ciento seis del término de Guiraf propiedad de M. Contar Leguine en la que se solicita de V. S. decrete la caducidad de la misma, según previene el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de veintiocho de Marzo de mil novecientos.

Vistas las Reales órdenes de diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Visto el artículo noventa y cuatro del Reglamento general para el Régimen de la minería;

Procede que V. S. decrete la caducidad de la referida concesión y ordene se comunique á la Delegación de Hacienda su decreto, interesando de la misma que, terminados los trámites para la capitalización y subasta de la mina, se le participe á V. S. el resultado para poder declarar ó nó el terreno franco y registrable.

V. S. Señor Gobernador resolverá.

Ternel 22 de junio de 1910

EL INGENIERO Jefe,

Ternel 23 de junio de 1910

CONFORME:

El Gobernador,

norarios que devenguen los médicos civiles de las Comisiones mixtas por los repetidos reconocimientos se satisfagan de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados:

Considerando que previniendo la ley de Reclutamiento de modo claro y terminante que se han de pagar de los fondos provinciales precisamente los honorarios que devengue el Médico civil de la Comisión mixta por el reconocimiento á que están obligados los mozos de su provincia, el mismo procedimiento ha de aplicarse evidentemente á los mozos á que se contrae la Real orden de 17 de junio de 1905, disposición que al autorizar el reconocimiento en provincia distinta á la del alistamiento, no lo hizo ni pudo hacerlo modificando la esencia del indicado párrafo 4.º del artículo 129 de la ley, esto es, obligándoles al pago de un reconocimiento, que, por ser forzoso, no constituye un derecho del que puedan prescindir los interesados á voluntad, en virtud de lo que ha de sobreentenderse que, no obstante el cambio de provincia, no varía en modo alguno el carácter del servicio, ni el concepto de los fondos con que ha de atenderse:

Considerando que el Facultativo civil de la Comisión mixta no tiene derecho á que le abone el importe de sus honorarios el mozo que reconoce, en ningún caso, puesto que estos reconocimientos en la provincia del alistamiento los mozos no necesitan pedirlos, y sólo pueden ser á petición propia los de cualquiera otra persona, únicos que el indicado artículo 129 previene que abonará la parte interesada que los solicite, si no fuese notoriamente pobre, sin que, por tanto deba entenderse que el hecho natural de tener que expresar los reclutas cuándo desean acogerse á la autorización de la Real orden de 17 de junio de 1905, para poder ser reconocidos ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, envuelve los susodichos efectos de la solicitud voluntaria que, según queda sentado, sólo ha de relacionarse con quienes no sean mozos:

Considerando que ninguna costumbre establecida en contrario puede ser tenida en cuenta para declarar que los mozos deben abonar los repetidos honorarios, puesto que no existe precepto legal que la autorice, y tal declaración implicaría incluso el fundamento de exacción indebida:

Considerando que aunque el texto de la Real orden de 18 de mayo de 1910 es suficiente para que sin excusas ni pretextos se abone á los Médicos civiles de las Comisiones mixtas el importe de todos los honorarios á que tengan derecho por los reconocimientos de mozos de cualquier provincia sin limitación ni dificultades de ningún género, es conveniente precisar de un modo general que, para evitar perjuicios y entorpecimientos las Corporaciones provinciales anticiparán á sus Médicos civiles el importe de los reconocimientos de mozos de otras provincias que realicen, pasando el correspondiente cargo á la de la provincia que deba satisfacerle, á fin de obtener su reintegro, toda vez que si bien ésta de Madrid siempre será la que resulte acreedora, y teniendo que dedicar mayores cantidades para esos anticipos, también es cierto que ello es signo evidente

de ventajas en otros órdenes, las cuales compensan á la provincia la obligación, relativamente sin importancia, de adelantar las susodichas cantidades reintegrables:

Considerando que por lo que respecta á los Médicos militares de las Comisiones mixtas, este Ministerio estima aplicable la Real orden de 26 de mayo de 1900 (*Gaceta* de 11 de junio); mas entiende que la jurisdicción de Guerra es la llamada á determinar si, con sujeción á los derechos que se hayan podido otorgar á los mismos, se está en el caso de que sigan percibiendo de los mozos de que queda hecho mérito los honorarios indicados, ó, por el contrario, no deben percibirlos por tratarse de un servicio general en el que recíprocamente se corresponden todas las provincias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, declarar firme y subsistente la Real orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1910 y disponer, con carácter general y como ampliación y aclaración á la misma, que de los fondos de cada provincia se abonen á los Médicos de la Comisión mixta, al mismo tiempo que los honorarios á que tienen derecho, según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan á los reconocimientos que menciona la Real orden de 17 de junio de 1905, éstos á título de anticipo, que deberá ser reintegrado en forma oportuna por la provincia del alistamiento de cada mozo, y que se traslade la presente resolución al Ministerio de la Guerra para lo que proceda acerca del particular respecto de los expresados Médicos militares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910. —F. Latorre—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

(*Gaceta del 22 de junio*).

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr: La plaga de la langosta viene causando perjuicios de consideración en algunas provincias, debiéndose el que exista á la lenidad y abandono de cuantos tienen obligación, con arreglo á la ley de 21 de mayo de 1908, de acudir á combatirla, pues se da el caso, verdaderamente vergonzoso, de que mientras se encuentra en estado de canuto nadie se preocupa de ella, y sólo al empezar la avivación en la primavera es cuando acuden al Estado pidiendo medios de combatirla, siendo preciso acudir á solicitar créditos extraordinarios que no serían necesarios si la Ley se cumpliera, porque en la misma se dan los recursos que el legislador puso en manos de las Juntas locales de defensa para estos trabajos.

Este Ministerio está dispuesto á ser inexorable con cuantos tienen que intervenir en la preparación de la próxima campaña de otoño ó invierno, y á este objeto tiende la presente Real orden, para conseguir hacer desaparecer esta plaga en el año

venidero. Dicha campaña está perfectamente comprobado que es la más eficaz para acabar con la langosta, y hallándose actualmente en el período de avivación en la mayoría de las provincias invadidas, se hace necesario que por los Jefes provinciales de Fomento se excite el celo de las Juntas locales de defensa, para que por los medios que tengan á su alcance averigüen y acoten todos los puntos donde el insecto haga postura, formando relaciones detalladas que periódicamente deberán enviar á las oficinas del Servicio agronómico, y éste á ese Centro directivo, expresándose en aquellas el nombre de las fincas y de sus propietarios, con el fin de formar una estadística completa que dé idea exacta de la extensión ocupada por el germen, y poder preparar con la debida oportunidad los elementos necesarios para su total destrucción.

El artículo 60 de la Ley determina claramente que dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infectas de langosta, y en la segunda quincena de dicho mes las Juntas locales establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para hacer los acotamientos correspondientes, que han de ser comprobados por el personal técnico agronómico, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes provinciales de Fomento de las provincias invadidas dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias, para que por los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los guardas, Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del carho que desempeñan están continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectúan la avivación, denunciando los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio agronómico provincial, para que por el personal de las Secciones se compruebe la existencia del germen, pues sobre la base de estas comprobaciones han de organizarse los trabajos para la próxima campaña de otoño ó invierno, encareciéndose el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, de cuyas faltas se exigirán las más estrechas responsabilidades á cuantos tienen obligación ineludible de combatir la langosta en cualquiera de sus estados, para conseguir su total desaparición en el próximo año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910. —Calbatón.—Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

(*Gaceta del 23 de junio*)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE HACIENDA

1583

Subastas de Minas por cánón de superficie.

Aviso.

El señor Delegado de Hacienda por acuerdo de hoy, se ha servido disponer lo siguiente: «No obs-

tante ser día festivo el 29 del actual para el que se anunció la primera subasta de las minas «María Dolores», «Sestao» y «Ramón», según convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 68 del día 9 del corriente, y en atención á la solemnidad de la forma y del interés público, queda habilitado dicho día para el expresado acto. Teruel 25 de junio de 1910.—El Delegado, Manuel Obregón.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Teruel 25 de junio de 1910.—El Administrador, C. Pui-Cercús.

MINAS

1564

El señor Gobernador por decreto fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de registro que á continuación se enumeran, los cuales han sido demarcados en los parajes designados, mandando con arreglo á lo que determina el art. 55 del Reglamento vigente, se expida el título de propiedad en la fecha reglamentaria.

Número 2490, nombre Simona, término Castellote, paraje Zancabella, mineral lignito, hectáreas 27, interesado D. cándido Miranda, vecindad Utrillas.

2489, Previsora, Castellote y Las Parras, Val Seco, lignito, 105, D. Cándido Miranda, Utrillas.

2493, La Nuera, Valdeconejos y Utrillas. Loma de San Just, lignito, 152, Sociedad carbonos de San Justo, Madrid.

2494, Complemento, Valdeconejos y Utrillas, Loma de San Just, lignito, 120, Sociedad carbonos de San Justo, Madrid.

2511, San Joaquín, Rillo, Las Cañadillas, lignito, 223, D. César de Diego, Madrid.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Teruel 23 de junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

1581

El señor Gobernador civil por decreto fecha 23 del corriente y á propuesta de la Delegación de Hacienda de la provincia, por débitos de cánón de superficie, ha acordado la caducidad de las minas que á continuación se detallan y verincadas las subastas que previene la ley, se declarará el terreno franco y registrable si á ello hubiere lugar.

Número 1106, nombre Ramona, término Linares, mineral hierro, hectáreas 20, paraje Sierra Ferriz, concesionario D. Bartolomé Vicente Berdú.

2033, Loreta, Linares, hierro, 12, Enterrador, D. Javier Berdu Verger.

Lo que de orden del señor Gobernador civil, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y de los interesados que no tienen representante en esta capital á los fines de los artículos 94 y 98 del Reglamento general vigente.

Teruel 25 de junio de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, J. M. de Mazarrasa.

ligencia.

Teruel primero de octubre de mil novecientos diez

Con esta fecha se remite á la Delegación de Hacienda en esta provincia el cálculo del valor legal de la mina de hierro nombrada Ramona á que corresponde este expediente número 1106 que ha de servir de tipo irreducible para las subastas á que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, importando la cantidad de cuatro mil pesetas céntimos; habiéndose calculado de acuerdo con lo que dispone el citado artículo, capitalizando al 3 por 100 el cañon anual importante ciento veinte pesetas céntimos, por no hallarse la mina en explotación según consta en los datos existentes en esta Jefatura y en el expediente preparatorio de caducidad instruido por la Delegación de Hacienda, que también se devuelve con esta fecha en unión del ejecutivo de apremio, remitidos ambos á esta Jefatura en comunicación fecha 26 Septiembre que precede.



El Ingeniero Jefe,

Fernando Rendell

Delegación de Hacienda
de la
provincia de Teruel

Minas



Publicada en el B.O. de esta provincia
del día 14 de Octubre ult. las
subastas de la mina Ramona
para los días 26 Oct y 8 de Nov ac-
tual las cuales no tuvieron efecto y fue-
ron declaradas desiertas por falta de li-
citadores; con arreglo al artículo 29 del
Reglamento de Minas, lo pongo en
conocimiento de V.S. para la de-
claración del terreno franco y re-
gistrable.

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Teruel 14 de Noviembre de 1910

P. S.

[Signature]

Señor Gobernador Civil de esta provincia,

resolución en el «Boletín Oficial», a fin de dar conocimiento a la Delegación de
Hacienda.

V. S. Señor Gobernador resolverá.

Teruel 27 de noviembre de 1910

El Ingeniero Jefe,



[Signature]

Fecha ut supra
CONFORME:
Gobernador,



entrada al folio trescientos cuarenta
y tres, número ciento cincuenta y
niete.

El Jefe del Registro
Pro Catolán



ador civil:

legado de Hacienda de fecha 16 del
que dá cuenta de haberse celebrado el día
la tercer subasta de la mina
"mina" (mina 116) según dispone
to de veinte y ocho de Marzo de mil no-

ste expediente fué caducada á petición de
o de V. S. de fecha 22 de junio del

ento vigente

con lo que preceptúa el referido artículo

franco y registrable el terreno de la mina

veinte p. Teruel y de
publicándose esta

resolución en el "Boletín Oficial", dándose conocimiento á la Delegación de
Hacienda.

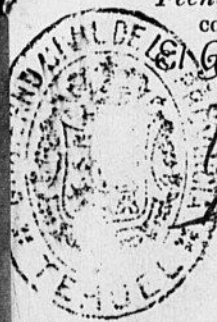
V. S. Señor Gobernador resolverá.

Teruel 29 de noviembre de 1910

El Ingeniero Jefe,



Fecha ut supra
CONFORME:
Gobernador,





ta.

Señor Gobernador civil:

Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de fecha *16 del corriente mes*, por la que dá cuenta de haberse celebrado el día *16 del mismo* la tercer subasta de la mina de *horno volcánico "Pamona" (mina 116)* según dispone el artículo veinte y nueve del Reglamento de veinte y ocho de Marzo de mil novecientos habiendo resultado desierta.

Resultando que la mina objeto de este expediente fué caducada á petición de la Delegación de Hacienda por decreto de V. S. de fecha *23 de junio del corriente año*

Visto el artículo ciento del Reglamento vigente

Procede que V. S. de conformidad con lo que preceptúa el referido artículo ciento del Reglamento vigente, declare franco y registrable el terreno de la mina de *horno "Pamona" de veinte pertunecias y del término de Luciores* publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial», dándose conocimiento á la Delegación de Hacienda.

V. S. Señor Gobernador resolverá.

Teruel *29* de *noviembre* de 19*10*

El Ingeniero Jefe,



Fecha ut supra
CONFORME:
Gobernador,



rados, nombramiento y distintivos; atribuciones de los Guardas forestales del Estado como agentes de la autoridad y de la Policía judicial, y responsabilidades como funcionarios públicos.

Nota. El precedente programa no es más que un índice de los conocimientos que debe tener el Guarda forestal del Estado para practicar el servicio dentro de sus atribuciones y deberes, sin que por esto se entienda que los aspirantes deban saber para el examen estas materias con el detalle necesario para su inmediata y estricta aplicación. Por tanto, deben fijarse muy especialmente en cuanto se detalla en el segundo párrafo del artículo 2.º del Reglamento, sirviendo de recomendación para la clasificación por orden de mérito, que tengan una idea general de las materias que contiene este programa, pues se advierte que los exámenes han de ser eminentemente prácticos.

Teruel 1.º de diciembre de 1910.—El Ingeniero-Jefe, J. M. Regal.

MINAS

3277

El señor Gobernador civil, por decreto de esta fecha, ha acordado declarar nulos sin curso y fenecidos los expedientes de registros María Teresa (número 2538) y Milagros (número 2539) de mineral de hierro y del término municipal de Ariño, por no haber consignado en el plazo reglamentario el noventa y cinco por ciento de los depósitos para responder á los gastos oficiales de demarcación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del registrador D. José Cardona que no tiene representante en esta Capital.

Teruel 29 de noviembre de 1910.—El Ingeniero-Jefe, Luis Vendrell.

3278

El señor Gobernador civil por decreto de esta fecha, ha acordado declarar franco y registrable el terreno de las minas caducadas por débitos en el impuesto de canon por superficie, que á continuación se detallan, en atención á haber quedado desiertas las tres subastas que determina el artículo 24 del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1868.

Número 1.106, nombre Ramona, término Linares, mineral hierro, hectáreas 20, paraje Sierra Férriz, interesado Mr. Constant Lejeune, vecindad, París.

2.033, Loreta, Linares, hierro, 12, Enterrador, Mr. Constant Lejeune, París.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la Administración de Impuestos sobre la propiedad minera y el artículo 100 del Reglamento general para el Régimen de la minería.

Teruel 29 de noviembre de 1910.—El Ingeniero-Jefe, Luis Vendrell.

3207

Don Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Teruel.

Hago saber: Que D. Juan Collete Boiteau en nombre de D. Jorge Rambaud Fenonillat, vecino de Bruselas (Bélgica), ha presentado una solicitud de registro de 316 pertenencias de mineral de hierro, sitas en el término municipal de Gea y Albarracín, paraje denominado Sierra Carbonera, con el nombre de Grenoble, el día 19 de noviembre de 1910 á las diez horas y treinta minutos, no marcando los linderos y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida la primera estaca de demarcación de la mina Godofredo.

Líneas y rumbo de la designación.—Desde el punto de partida se medirán 400 metros al E. 17º 96 N. colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 17º 96 E. 3.900 metros para la 2.ª estaca; de ésta al O. 17º 96 S. 2.000 metros para la 3.ª estaca; de ésta al N. 17º 96 O. 1.000 metros para la 4.ª estaca; de ésta al E. 17º 96 N. 1.600 metros para la 5.ª estaca; de ésta se medirán 2.900 metros al N. 17º 96 O. llegando al punto de partida, cerrándose así el perímetro de las 316 pertenencias solicitadas.

Son colindantes según la designación Godofredo.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 25 de noviembre de 1910, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público, por medio del presente edicto y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel 25 de noviembre de 1910.—El Ingeniero-Jefe, Luis Vendrell.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3271

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del partido de Montalbán dictada en los autos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Manuel Pérez Lázaro fecha de hoy se anuncia nuevamente por medio del presente la muerte intestada del mismo que tuvo lugar en dicha villa el día veintidós de marzo de este año. En su vista se llama á los parientes que se crean con derecho á los bienes dejados por aquel á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en referidos autos, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Montalbán á veintinueve de noviembre de mil novecientos diez.—Angel de Gorostidi.—El Escribano, Ulpiano Sanz.

Imprenta de la Casa de Beneficencia.